

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central figure, likely a religious or historical figure, surrounded by a Latin inscription: "UNIVERSITAS SAN CAROLIS GUATEMALENSIS INTER CALIBES CONSPICUA CAROLINAE". The seal is rendered in a light, dotted style.

**DETERMINAR LA EFICIENCIA Y CERTEZA JURÍDICA DEL GOBIERNO
ELECTRÓNICO EN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES
MERCANTILES EN GUATEMALA**

Steven Miguel Angel Salvatierra Nuñez

GUATEMALA, JULIO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA EFICIENCIA Y CERTEZA JURÍDICA DEL GOBIERNO
ELECTRÓNICO EN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES
MERCANTILES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

Steven Miguel Angel Salvatierra Nuñez

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de julio de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, NEHEMÍAS DE LA CRUZ CARAZO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
STEVEN MIGUEL ANGEL SALVATIERRA NUÑEZ, con carné 201611626,
 intitulado DETERMINAR LA EFICIENCIA Y CERTEZA JURÍDICA DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LOS
PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

(Handwritten signature of Nehemías De La Cruz Carazo)
 NEHEMIAS DE LA CRUZ CARAZO
 Abogado y Notario
 f)

Fecha de recepción 28 / 03 / 2022

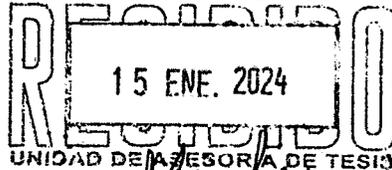
Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Guatemala, 05 de mayo de 2022

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *Andy*

Dr. Carlos Hebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado:

De acuerdo al nombramiento de fecha 15 de junio de 2021, recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis del bachiller Steven Miguel Ángel Salvatierra Núñez intitulado **DETERMINAR LA EFICIENCIA Y CERTEZA JURÍDICA DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES DE GUATEMALA**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- I. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, el estudiante analizó jurídicamente lo fundamental, y practicó el análisis correspondiente del intitulado: **DETERMINAR LA EFICIENCIA Y CERTEZA JURÍDICA DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES DE GUATEMALA**.
- II. En la tesis se utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema en cuestión, por lo que considero que el bachiller resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. De manera personal me encargué de guiar al estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- III. En la investigación, el bachiller utilizó el método analítico, interpretando la Constitución Política de la República de Guatemala, Instrumentos Internacionales, jurisprudencia de la corte de Constitucionalidad y normativa ordinaria, la técnica utilizada fue la documental, la cual se utilizó para recabar datos de diversas fuentes bibliográficas acerca del tema.
- IV. En cuanto al desarrollo de los capítulos, el sustentante desarrolló adecuadamente cada uno de ellos en virtud que aportó el contenido necesario acorde a la investigación, ya que en los mismos se especifica claramente el problema en cuestión y la problemática intitulada determinar la eficiencia y certeza jurídica del gobierno electrónico en los procesos de inscripción de sociedades mercantiles de Guatemala.



- V. En la conclusión discursiva el bachiller hace alusión al problema consistente en Determinar la eficiencia y certeza jurídica del gobierno electrónico en los procesos de inscripción de sociedades mercantiles de Guatemala.
- VI. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis del bachiller Steven Miguel Ángel Salvatierra Nuñez, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente

Nehemías De La Cruz Carazo
Abogado y Notario

Lic. Nehemías de la Cruz Carazo
Abogado y Notario
Correo: ndelacruzcarazo@gmail.com

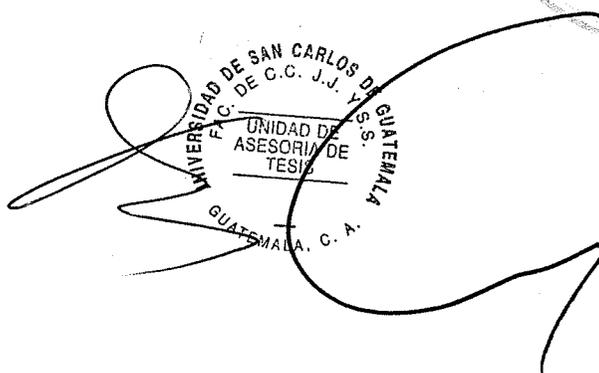


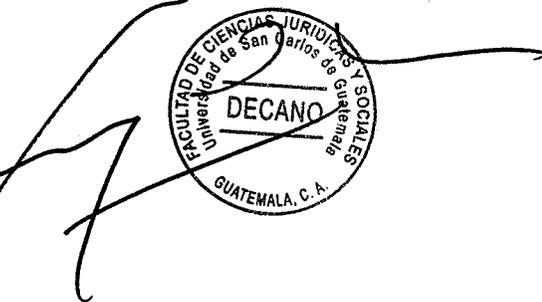
D. ORD. 146-2024

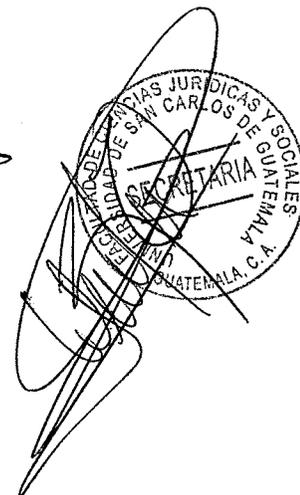
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **STEVEN MIGUEL ANGEL SALVATIERRA NUÑEZ**, titulado **DETERMINAR LA EFICIENCIA Y CERTEZA JURÍDICA DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 F. C. DE C. C. J. J. Y S. S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador de la vida, por otorgarme la sabiduría y las fuerzas necesarias para llegar a lograr las metas trazadas.
- A MIS PADRES:** Evelyn, Ricardo y Byron, por haberme dado vida y guiarme en el camino del saber, a través de su experiencia y apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Stephanie, Andrew, Dayana y Sofia, por el apoyo incondicional.
- A MIS TÍAS:** Yaneth Núñez y Angélica Salvatierra, por hacer más que alentarme y estar presentes en cada paso.
- A MIS ABUELOS:** Roberto Núñez y Noemí Ixcajoc, por soñar conmigo y estar presentes siempre.
- A MI ESPOSA:** Grissel, al ser el ángel de mi vida y mi amor.
- A MI ASESOR:** Licenciado Nehemías de la Cruz Carazo, por confiar e instruirme en el proceso de aprendizaje desde mis inicios.



A MIS PADRINOS:

Los profesionales Jorge Caal, Edi Pérez, Gerardo Pisquiy, Manuel Huité y Josué Arévalo, por instruirme y ser parte fundamental de mi aprendizaje profesional, ético, moral y personal. A quienes les tengo aprecio, lealtad, respeto y admiración.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir mi meta.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación es cualitativa en virtud que busca explicar las razones por las cuales surge la necesidad de determinar la eficiencia y certeza jurídica del gobierno electrónico en los procesos de inscripción de sociedades mercantiles en Guatemala, debido a que la seguridad jurídica permite dotar de confianza todos los actos realizados por las autoridades y particulares, siendo este un valor que regula la Carta Magna.

La rama cognoscitiva de la ciencia del derecho es competencia del Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Mercantil, el contexto diacrónico y sincrónico se desarrolla durante el uno de enero de 2016 al 31 de diciembre del año 2021, específicamente en el municipio de Guatemala y Departamento de Guatemala.

El objeto de estudio fue dar a conocer las razones legales por las cuales es necesario dotar de seguridad jurídica el procedimiento administrativo de inscripción de sociedades mercantiles por medio de la vía electrónica, asimismo la necesidad de utilizar como herramientas legales, la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas en las etapas del referido procedimiento.

El aporte académico que contiene la investigación constituye y describe los aspectos generales y específicos de los procedimientos administrativos electrónicos de inscripción de sociedades mercantiles, y la necesidad de utilizar supletoriamente la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

HIPOTESIS



La forma de resolver y garantizar la seguridad jurídica del proceso administrativo de inscripción de sociedades mercantiles vía electrónica, es mediante la aplicación de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas en las etapas procedimentales del proceso de inscripción. Esto tiene como finalidad que, durante cada etapa del proceso, todos los documentos que sean enviados por parte del notario a los registradores estén investidos de seguridad jurídica a través de la firma electrónica volviendo auténticos los archivos digitales por medio de una huella única digital. De esta manera, se garantiza que estos documentos son inalterables por algún medio y que son totalmente verídicos. Permite establecer que no existen vicios de forma dentro del proceso, además de asegurar el cumplimiento de medios digitales al mundo jurídico de forma segura.

COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS



Se validó la hipótesis, toda vez que la seguridad jurídica como valor que debe garantizar el estado de Guatemala, permite en los procedimientos administrativos de inscripción de sociedades mercantiles ser auténticos a través de la implementación de la Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas; en virtud que, durante todas las etapas del procedimiento correspondiente, reguladas por el instrumento jurídico del Ministerio de Economía, identificado como ME-I-IGE-RM-ISM-05 Versión 05, al realizar los procedimientos de inscripción por medios electrónicos no se garantizan y por ende pueden ser alterados, ya que lo que recibe el Registro Mercantil a través de sus registradores no se autentica, por lo que al existir el reconocimiento de firma electrónica se aminoran los riesgos de alterabilidad.



ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	i

CAPÍTULO I

1. Derecho Notarial	1
1.1 Función notarial.....	1
1.2 Definición	7
1.3 Naturaleza jurídica	8
1.4 Funciones que desarrolla el notario	10
1.5 Finalidad de la función notarial	13

CAPÍTULO II

2. Derecho Mercantil y sus principios registrales	15
2.1 Definición de Registro Mercantil.....	16
2.2 Definición doctrinaria y propia.....	17
2.3 Naturaleza jurídica del Derecho Registral	20
2.4 Principios doctrinarios del Derecho Mercantil	20
2.5 Principio de legalidad y calificación registral	22
2.6 Principio de publicidad registral	23
2.7 Principio de inscripción registral	25
2.8 Principio de especialidad	25
2.9 Principio de prioridad	26
2.10 Principio de fe pública.....	27



2.11 Principio de consentimiento	29
--	----

CAPÍTULO III

3. Principio de Juridicidad en la Administración pública	29
3.1 Antecedentes	30
3.2 Definición	31
3.3 Finalidad del principio de juridicidad	33
3.4 La juridicidad en el acto administrativo	34
3.5 Diferencias entre principio de juridicidad y principio de legalidad	37

CAPÍTULO IV

4. Determinar la eficiencia y certeza jurídica del gobierno electrónico en los procesos de inscripción de sociedades mercantiles en Guatemala	39
4.1 Valores jurídicos	39
4.2 Jurisprudencia acerca del principio de seguridad jurídica.....	46
4.3 Formas doctrinarias de constitución de una sociedad anónima	49
4.4 Inscripción de sociedades vía electrónica.....	50
4.5 Efectos jurídicos.....	53
4.6 Firma electrónica.....	54
4.7 Dotar de seguridad jurídica los procedimientos administrativos de inscripción de sociedades mercantiles por medio la firma electrónica.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

Determinar la seguridad jurídica al inscribir las sociedades mercantiles mediante procedimiento electrónico, frente al proceso de inscripción físico o material propiamente, permite garantizar la seguridad jurídica de los documentos y de evitar posibles vicios durante y después del trámite como consecuencia del procedimiento, esto se debe, a que los procedimientos regulados en la ley de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones que los contemplan, que sirve para regular los procesos de inscripción de sociedades, datan de épocas en las que no se contemplaba la aplicación de medios electrónicos, y al aplicar estos métodos en la actualidad, existen aspectos procedimentales que deben ser complementados mediante otras normas que garanticen la seguridad jurídica y permitan la evolución del derecho propiamente.

El objetivo general consiste en explicar la forma en la que puede garantizarse seguridad jurídica en el proceso administrativo de inscripción de sociedades mercantiles vía electrónica regulado en el Instructivo General del Ministerio de Economía denominado ME-I-IGE-RM-ISM05 Versión 05 y sus reformas, constatándose que se puede dotar de seguridad jurídica si se aplica al proceso de registro la Ley Para El Reconocimiento De Las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

Como consecuencia se vio en la hipótesis, que, la forma de resolver y garantizar la seguridad jurídica del proceso administrativo de inscripción de sociedades mercantiles vía electrónica, es mediante la aplicación de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas en las etapas procedimentales del proceso de inscripción. Esto tiene como finalidad que, durante cada etapa del proceso, todos los documentos que sean enviados por parte del notario a los registradores estén investidos de seguridad jurídica a través de la firma electrónica volviendo auténticos los archivos digitales por medio de una huella única digital. De esta manera, se garantiza que estos documentos son inalterables por algún medio y que son talmente verídicos. Permite



establecer que no existen vicios de forma dentro del proceso, además de asegurar el cumplimiento de medios digitales al mundo jurídico de forma segura.

El Trabajo de investigación comprende cuatro capítulos; en el capítulo I se estudia el derecho notarial; en el II capítulo trata del derecho mercantil y sus principios registrales; en el capítulo III, se analiza el principio de juridicidad en la administración pública; y en el capítulo IV, se verificó el problema intitulado, Determinar la eficiencia y certeza jurídica del gobierno electrónico en los procesos de inscripción de sociedades mercantiles en Guatemala. Los métodos utilizados en el proyecto fueron: analítico, sintético, inductivo, deductivo. Las técnicas utilizadas fueron bibliográficas y documental.

Por lo que el proceso administrativo referente a la inscripción de las sociedades mercantiles a través de medios electrónicos resulta que para garantizar su seguridad jurídica es necesario que se reconozca la firma electrónica, por lo que en atención a las disposiciones reguladas en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, se puede resolver la problemática establecida por medio de esta ley la cual servirá de base para reformar el Instructivo General del Ministerio de Economía denominado ME-I-IGE-RM-ISM-05 Versión 05.



CAPÍTULO I

En la investigación se hace alusión a lo relacionado al derecho notarial, su función notarial como tal, su definición doctrinaria y jurídica, por ende, figura su naturaleza jurídica, asimismo las funciones que desarrolla el notario, y por último la finalidad de la Función Notarial.

1. Derecho notarial

En términos generales se debe entender este tema, como la forma en la que interactúan la función del notario, la organización del notario y la teoría formal del instrumento público. Por lo anterior expuesto, es pertinente detallar los aspectos más relevantes para entender el objeto que se desarrolla.

1.1 Función notarial

Para poder establecer la función notarial, como primer punto se debe tener en claro la definición del notario y para tal efecto se hace necesario el uso de la doctrina, no obstante, la Unión Internacional del Notariado establece que: “ El notario es el profesional del derecho, encargado de la función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está contenida la autenticidad de hechos.”¹

¹ Muñoz, Nery. Introducción al Estudio del Derecho Notarial. Pág.61



Por su parte el Código de Notariado, Decreto 314 establece en el Artículo 1 que: "El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte".

Con lo mencionado anteriormente se verifica que, en efecto el notario es el profesional encargado de una función como tal, de característica pública, la cual consiste en que el notario sea un receptor y bajo los distintos principios que regula dicha función, interprete y de una forma legal a la voluntad de las partes, quedando dicha voluntad plasmada en un instrumento de carácter jurídico por medio de la certeza y validez legal que confiere el notario y le otorga a dicho instrumento por la fe pública que ostenta el notario.

Para José Carneiro se considera que el Derecho Notarial es: "El derecho notarial es el ordenamiento jurídico de la función notarial, así como también se le puede definir como el estudio del conjunto de normas jurídicas contenidas en las diversas leyes que regulan obligaciones y modalidades a que deben ajustarse el ejercicio activo de la función de Escribano".²

De tal manera que, se considera importante hacer mención que el Derecho Notarial se estipula como un ordenamiento jurídico autónomo propio de la función notarial, que regula el actuar del Notario como tal y con ello debe actuar apegado a lo que su propia ley le estipula, realizando las actividades que el mismo notario está autorizado para ejercer dando así legalidad y certeza jurídica al instrumento que facione cumpliendo con los requisitos mínimos de forma y fondo que la propia ley previamente ha establecido.

Con ello se verifica que el derecho notarial es la facultad de hacer que se cumpla su función como tal y la cual consiste en la elaboración de los instrumentos públicos facionados por los notarios quienes son los profesionales en materia y los encargados

² Carneiro, José. **Derecho Notarial**. Pág. 13



de realizar dichas actividades, puesto que poseen el conocimiento y las habilidades específicas que conlleva este derecho, que se estipula a petición de parte.

El derecho notarial cuenta con peculiaridades que hacen este conjunto de normas de una manera distinta, tomando en consideración que el derecho notarial actúa dentro de la fase normal del derecho debido a que no existen derechos subjetivos que sean objeto de conflicto. No obstante, se estipula que se le confiere la solemnidad y certeza jurídica que conllevan los actos que se expresan en los instrumentos jurídicos, aunado a ello se expresa el derecho notarial por las declaraciones de voluntad de las partes y su ámbito natural jurídico no debe de dividirse en dos subgrupos siendo el derecho público o derecho privado.

Es necesario el uso de la doctrina para poder establecer en sí la función notarial y para ello Nery Muñoz define la función notarial como: la actividad del notario llamada también el quehacer notarial. También definida como: "La función notarial es un sinónimo de la actividad que despliega el notario. Son las diversas actividades que realiza el notario".³

Se verifica que la función notarial es una actividad que la realiza un profesional del derecho que tiene las capacidades y cumple con los requisitos previamente establecidos en ley, en el ejercicio de su profesión con el objeto de darle forma y encuadrar la voluntad de las partes por medio de un instrumento legal dando así el nacimiento a una función como tal.

Se establece que la función notarial tiene como finalidad y objeto acreditar y consolidar la certeza, el valor y la seguridad jurídica de los documentos que el notario faccione a su objeto y contenido, con ello se denota que es un requisito indispensable contar con la dirección técnica de una figura como la del notario, quién con su conducta y pericia

³ Muñoz, Nery. *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*. Pág.75



jurídica puede realizar el instrumento jurídico plasmando las voluntades de las partes llenando así los formalismos exigidos en ley.

En el ámbito jurídico se entiende que al decir función notarial se da vida y se juzga en sí a las actividades que el notario realiza siendo su verdadera denominación que aplica en las tareas que realiza el notario en el proceso de faccionar el instrumento público que se está celebrando entre las partes y con ello terminar en su autorización.

Para Neri la función notarial expresa: "el conocimiento del proceso histórico, sobre todo a partir de Roma, autoriza a decidir y afirmar que la necesidad social creó la función notarial y que ésta precedió al órgano haciéndolo evolucionar, y terminó por diferenciarlo, especializarlo y caracterizarlo".⁴

Es importante mencionar que la función notarial como tal posee una función que a tal punto dice ser precautoria, puesto que el notario en su rol debe de colaborar, brindar el auxilio necesario a las personas que lo requieran y con ello hacer cumplir su función asesora en situaciones jurídicas que necesiten la intervención del notario como tal, así mismo posee sus propias características que lo hacen único, no obstante el actuar del notario debe de ser imparcial, igualdad y el debido respeto a las partes que le requieran de sus servicios, sobre todo el notario como profesional debe ser riguroso y guardar el secreto profesional.

Cabe mencionar que el notariado en Guatemala es una profesión liberal y por ende se puede desarrollar su actividad en países extranjeros, siempre y cuando llenen los requisitos previamente establecidos por estos. Para verificar lo anteriormente escrito se establecen teorías que son importantes para dar a entender la naturaleza de la función

⁴ Neri. *Tratado teórico de Derecho notarial*. Pág. 516.



notarial y con ello tener un mejor precepto, siendo dichas teorías la funcionarista, profesionalista y la teoría ecléctica y autonomista.

Teoría Funcionarista: Establece como el Estado de Guatemala le otorga la fe pública que el notario ostenta y lo que representa, y que con ello el notario adquiere la personalidad de empleado público como tal. Por tal motivo, ⁵ (...) no puede negarse el carácter público de la función y de la institución notarial". Como formalismo necesario dicha teoría se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico nacional, específicamente en el Código Penal Artículo 1 y numeral 2 de las disposiciones transitorias, en donde se entiende tácitamente al hacer la lectura de ello, que el notario es reputado como un funcionario público y se hace alusión a que se le denomina como tal, puesto que en el ejercicio de la función notarial que cumple cometa actos que encuadren como delitos regulados en el ordenamiento jurídico nacional penal.

Siendo así con lo anteriormente escrito una causa de defraudación de confianza que el Estado deposita en el notario lo cual le impide ejercer plenamente el notariado, por lo consiguiente, se deriva que por la investidura que le otorga el Estado, el notario ocupa un lugar en la organización administrativa y jurídica del Estado de Guatemala.

Teoría Profesionalista; "Los argumentos en que se basa esta nueva construcción jurídica consisten fundamentalmente en un ataque al carácter de función pública que se atribuye a la actividad notarial."⁶ . Derivado de esto, se entiende que es la contraparte o excepción a la teoría anteriormente detallada, puesto que las partes que se exponen niegan pertenecer al grupo de funcionarios públicos y con ello realizan énfasis a la profesión liberal como tal, siendo esta de carácter social. Con ello se entiende que, es fundamental para ejercer la función del notariado, que el Estado de Guatemala designe al recurso

⁵ Nery Roberto Muñoz. *Introducción al estudio del derecho notarial*. Pág. 73

⁶ Nery Roberto Muñoz. *Introducción al estudio del derecho notarial*. Pág. 74



humano apto para tal situación, puesto que esta teoría realza que la persona idónea para tal función sea preparada académicamente de forma técnica y jurídica considerando que debe de ser capaz de encuadrar la voluntad de las partes en un instrumento jurídico.

Para sustentar la teoría referida anteriormente se hace necesario recurrir al ordenamiento jurídico nacional, específicamente al Código de Notariado en su artículo 2 inciso número 2, el cual hace alusión al establecer como un requisito habilitante para ejercer la profesión del notariado, el título que otorga la facultad de ejercer tal profesión obtenido en cualquier casa de estudios que radique en la República de Guatemala.

Teoría Ecléctica; se verifica que en esta teoría surge una conciliación como tal en las anteriores, según se expresa en esta teoría el Notario ejerce una función pública *sui generis*, no obstante, el Estado de Guatemala deposita en el notario la fe pública y con ello poder laborar de una forma independiente concibiendo así al notario como profesional del derecho. Con ello se hace importante mencionar que según esta teoría el notario no labora para la administración pública y por ende no cuenta con una remuneración percibida de las arcas del Estado de Guatemala. Es por ello que se puede entender como "un profesional del derecho, encargado de una función pública, en donde se ejerce como una profesión liberal"⁷.

No obstante, el Notario según esta teoría otorga veracidad, legalidad y autenticidad jurídica a los instrumentos que faccione en el ejercicio de la función notarial como tal, así mismo posee el respaldo total por el Estado de Guatemala el cual le permite realizar todas estas funciones puesto que se le confiere la investidura de la fe pública que ostenta.

⁷ Nery Roberto Muñoz. **Introducción al estudio del derecho notarial.** Pág. 75



Teoría Autonomista, “Esta teoría exige que el notariado se ejerza como profesión libre e independiente. El notario resulta siendo un oficial público, no-funcionario, que ejerce en las normas y según los principios de la profesión libre, esto lo hace autónomo.”⁸, de tal manera que el notario en el cumplimiento de sus labores termina siendo un oficial público, no funcionario como tal y como lo establecen teorías anteriormente escritas, puesto que en el ejercicio de sus funciones el notario goza de autonomía laboral.

Se considera más un puesto oficial que como conocedor de la ley en su función receptora debe encuadrar la voluntad de las partes como tal en un instrumento jurídico quienes a cambio de tal servicio le otorgan una remuneración de carácter dinerario, por el auxilio brindado.

En virtud de lo anteriormente, es importante señalar que la función notarial es la actividad que realiza el notario, quien es un profesional del derecho apto para ejercer tal profesión de carácter autónoma en el ejercicio de las funciones que desarrolla y da forma legal a la voluntad de las partes por medio de un proceso que inicia desde la recepción de la voluntad de las partes, escritura del instrumento público y la autorización del mismo, dando así la veracidad y legalidad que confiera por la fe pública, de la cual está esta investida por el Estado de Guatemala.

1.2 Definición

Para ello se hace necesario el uso de la doctrina y de manera expresa Neri Argentino define la función notarial como: “La verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que despliega el notario en el proceso de formación y autorización del instrumento público”.⁹

⁸ Nery Roberto Muñoz. *Introducción al estudio del derecho notarial*. Pág. 75

⁹ Nery Roberto Muñoz. *Tratado teórico y práctico de Derecho notarial*. Pág. 75.

Con ello se verifica que la función del notario se generaliza , y que este puede hacer constar y plasmar los actos y contratos que emanen de la voluntad de las partes según y como lo establece el ordenamiento jurídico nacional , específicamente el código de notariado en su Artículo 1. No obstante en la relación que existe al tema investigativo en que el notario tenga participación e intervenga a petición de una de las partes , hará constar por medio actas notariales los hechos que presencie dando veracidad y certeza jurídica como tal por la fe pública que ostenta.

1.3 Naturaleza jurídica

Para poder entrar en materia jurídica y desarrollar la naturaleza de la función notarial se hace necesario como primer paso el definir la calidad jurídica que ostenta el notario como oficial público, por la fe pública que el Estado de Guatemala deposita en él, y para tal efecto se considera necesario empezar a definir doctrinariamente la fe pública.

Para tal efecto Nery Muñoz expresa acerca de la fe pública que: "Es la presunción de veracidad en los actos autorizados, por un Notario, los cuales tienen un respaldo total, salvo que prospere la impugnación por nulidad o falsedad. Esta definición hace referencia a que la Fe Pública es una presunción de veracidad, esto quiere decir que todo acto que autorice un Notario se entiende que está realizándose dentro de los lineamientos legales y que es verídico".¹⁰

De tal manera se establece que el notario por medio de la fe pública que ostenta da esa certeza, eficacia y firmeza jurídica que el instrumento que será autorizado y que con ello tenga esa validez y sustento legal. Así también, que la persona que expresa su voluntad por medio de un documento o contrato, debido a la intervención que tiene el notario en

¹⁰ Muñoz, Nery Roberto. *Introducción al estudio del derecho notarial*. Pág. 78



dicho acto de petición de parte será legítimo como tal por el hecho que fue faccionado y documentado por el notario.

Se establece que la fe pública que propiamente ostenta el notario es la relación de veracidad que existe entre lo que se dice y lo que sucede, por ello se verifica que la fe pública notarial es la que otorga la certeza, eficacia y eficiencia que el Estado de Guatemala deposita a los notarios para que con ello se otorguen los actos requeridos por los requirentes. Dichos actos o contratos tendrán esa legalidad por medio del sello y la firma que plasma el notario en el instrumento jurídico que autoriza.

Para José Arrache la naturaleza jurídica se establece como: "Una gran mayoría de notarios acepta el término función, aunque no es lo mismo decir que hacer o actividades notariales. Se ha discutido en muchas ocasiones si la función del notario es pública o no. Algunos autores opinan que el notario es un funcionario público, otros afirman que es un profesional liberal, y otros que desarrolla una función pública".¹¹

Con ello se verifica lo que establece la legislación de México específicamente en la nueva Ley de Notariado para el Distrito Federal, la cual en su Artículo 27 indica que: "la función notarial es de orden e interés público. De manera similar era contemplada la función del notario en la ley de 1999 en el Artículo 1º estableciendo que la función notarial pertenece al orden público, y dicha función sería encomendada a particulares licenciados en Derecho".

Con ello se verifica que la función que desarrolla el notario posee un carácter precautorio, estipulando que debe de atender para las personas que así se lo soliciten en cuestiones que sean de índole jurídico, con lo que se pretende que la función notarial otorgue la seguridad jurídica que una de las partes desee plasmar por medio de un instrumento

¹¹ Arroche Murguía, J.G. El notario público, función y desarrollo histórico. Pág. 48.



jurídico lo cual se verá de forma inminente por la sola intervención del notario por la fe pública que ostenta.

De tal manera que dentro de las mismas características de la función notarial se puede tener conocimiento de la imparcialidad, la cual versa en que se tiene que atender a las partes por igual con el objeto de que el notario tome una actitud unilateral tal y como lo estipula el mismo ordenamiento jurídico en el Artículo número 30 de la nueva Ley de Notariado.

Así también, se puede establecer que la característica más importante de la función notarial como tal es poseer una técnica, ya que se observa que de una buena actuación notarial deviene la técnica que este utilice en el ejercicio de sus funciones dependiendo de manera prioritaria el adecuado estilo y redacción que posea, expresándose de la manera más técnica posible y siendo un conocedor de las leyes, en su función asesora deberá auxiliar y guiar a las personas, aplicando lo que se encuentra previamente establecido en Ley para cada caso concreto que se le requiera.

1.4 Funciones que desarrolla el notario

Se establece que el notario es la persona que ha pasado por una serie de preparación académica profesional con la finalidad de que en el ejercicio de sus funciones el Estado de Guatemala le confiera la fe pública y que con ello estará a cargo de actividades netamente ligadas a la función notarial, se inicia con la recepción de la voluntad de las partes para posteriormente plasmarlas de una forma legal en un instrumento jurídico que hará plena prueba. Con ello se verifica que el notario cumple con una de las finalidades del Derecho la cual consiste en otorgar la certeza y la seguridad jurídica a través del ejercicio de sus funciones cuando este sea requerido, de tal manera se describen las siguientes funciones:



Función Receptiva; esta función se caracteriza por que el notario interpreta y recibe la voluntad que las personas que los llegan a requerir para que se les brinde ese auxilio jurídico por medio de un servicio notarial, como objeto principal se escucha y analiza lo que la persona necesita y con ello tratar de encuadrar una forma legal de realizar lo que la persona necesita ofreciéndole una solución viable que este apegada en ley y con ello faccionar el instrumento público idóneo para que las partes queden con la voluntad expresada en un acto o hecho jurídico que ostenta de veracidad y certeza jurídica.

Función Directiva o Asesora; al momento en que se percibe la información por parte de las personas requirentes, el notario en su objeto de asesorar a las partes dirige, aconseja y ofrece una asesoría legal y con ello lo que más le convenga a las partes de plasmar determinado acto jurídico en el negocio que se pretenda realizar. En su función asesora el notario debe de velar porque los intereses de sus clientes prevalezcan al momento de determinar una posible solución a la problemática jurídica que se encuentren analizando.

El notario debe de actuar imparcialmente, puesto que en la realización de un acto o negocio no debe de beneficiar a cualesquiera del interés que no sean de común acuerdo entre las partes y con ello actuar de la manera justa, cumpliendo su función asesora.

Función Legitimadora; es una de las funciones más importante que realiza el notario en el ejercicio de sus funciones notariales puesto que es necesaria la legitimación de las partes, para con ello poder acreditar que son las personas que dicen ser, dando fe de lo que se plasmará en el instrumento que se faccione y así poder comprobar que los datos consignados sean los adecuados, en caso no fuesen de su conocimiento las personas requirentes deberá de tomar en consideración la participación de testigos, tal y como lo establece debidamente el ordenamiento jurídico de Guatemala, específicamente el Código de Notariado en su Artículo 29 numeral 4 establece que por medio de documento de identificación o de dos testigos conocidos del notario podrá ejercer la legitimación.



No obstante, para las personas individuales o jurídicas que actúen en representación de otras deberán acreditar la representación como tal, con ello se verifica lo que establece el Código de Notariado en su Artículo 29 numeral 5 el cual establece: "Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes en nombre de otro, describiéndoles e indicando lugar, fecha y funcionario o notario que los autoriza".

Función Modeladora; se establece que esta función se inicia a realizar a partir de que el notario recibe la información de los requirentes y con ello le va moldeando de una forma legal a la voluntad que expresan los requirentes y con ello cumplir con los requisitos de forma y fondo que previamente establece la ley y con ello buscar a la que más se asemeje o encuadre al negocio o acto jurídico que se pretende realizar plasmándola por medio de un instrumento jurídico.

Función Preventiva; el notario como profesional del derecho debe estar prevenido ante cualquier situación, circunstancia o conflicto que pueda venir a futuro, y que con ello se evite un posible conflicto tomando en consideración y en cuenta que el documento que será autorizado por el mismo notario se debe caracterizar por los efectos que del mismo no se proyecten ni se extingan en el presente. Con ello se deduce que deben de ir más allá inclusive del tiempo que pueda existir el notario, por lo que para el efecto se debe de considerar que es una de las funciones primordiales de la función notarial.

Función Autenticadora; con ello se verifica la mayor trascendencia de las funciones, puesto que en materia jurídica es la que más interesa, no obstante que el notario después de haber faccionado el instrumento procede a brindarle la autenticidad de los actos o contratos contenidos dentro del instrumento público dejando así su firma y sello puesto que con ello le otorga veracidad y certeza jurídica al instrumento público por la fe pública que ostenta el notario, con ello se puede establecer que por sí solo el instrumento autorizado produce una fe y cumple con la función de hacerse valer como plena prueba dentro de un juicio y tanto fuera de él.



1.5 Finalidad de la función notarial

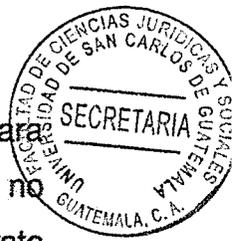
En este ítem se verifica la importancia que tiene el notario para otorgar esa veracidad y legalidad de las cosas, puesto que, sin la previa autorización de éste, los actos o hechos que sean plasmados en un instrumento solo comprenderían en una narración de lo sucedido, he allí la importancia de la institución del Notariado como tal puesto que por medio de esta se le otorga la veracidad jurídica que necesita con el respaldo de la fe pública que ostenta el notario.

De tal manera que el notario se encuentra dotado con las atribuciones necesarias y que el Estado de Guatemala le confiere para el ejercicio de sus funciones, como se deduce en párrafos anteriores el ejercicio del notario comienza a petición de parte. Para tal efecto es necesario recurrir al uso de la doctrina y para ello Luis Carral expone que: “La labor del notario, bien entendida y bien desempeñada, constituye un verdadero apostolado y puede asegurarse que sin notarios competentes y honorables, muchísimas personas, pero especialmente de humilde condición, serían víctimas diarias del abuso y del engaño”.¹²

Con ello se verifica la necesidad de tiempos remotos donde se hacía necesario la existencia del notario para que las transacciones que se realizaban tuvieran esa certeza seguridad jurídica necesaria, no obstante, se recurría a personas que tuvieran el conocimiento idóneo para tal efecto.

Con ello se verifica que la finalidad en sí de la función notarial en si, es la que otorga esa veracidad y certeza jurídica que los instrumentos públicos necesitan para tener un soporte y validez legal frente a terceras personas. Aunado a ello es importante mencionar que el elemento esencial de validez que se plasma en los actos o contratos que se

¹² Carral y de Teresa, Luis. **Derecho Notarial y derecho registral**, Pág.93



celebran, puesto que la voluntad que manifiesten las partes es la que predomina para realizar o plasmar tal acción. Con ello se deduce que si la voluntad de las partes no encuadra en las formas legales que previamente establece la ley el acto o contrato celebrado tendrá una nulidad absoluta.

No obstante, se comprueba fehacientemente que el notario posee la obligación necesaria para otorgar la seguridad y certeza jurídica la cual encuentra respaldo y sustento en el Artículo 6 de la Nueva Ley de Notariado de Guatemala en la cual estipula que: "Esta ley regula el tipo de ejercicio profesional del derecho como oficio jurídico consistente en que el notario, en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco de la equidad y el Estado Constitucional de Derecho y de la legalidad derivada del mismo, reciba por fuerza legal del Estado el reconocimiento público y social de sus instrumentos notariales con las finalidades de protección de la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentándola".

Por lo tanto, acerca de la finalidad de la función notarial se debe recurrir a conocimientos doctrinales, por lo que al hacer el análisis del lo expresado por Giménez Arnau se establece que: la función notarial busca elementos, que son: la seguridad, entendiéndose simplemente en darle la firmeza al documento de naturaleza notarial; el valor, como el carácter de eficacia y veracidad que representa ante todos los terceros el documento como tal, en especial en la práctica o ejercicio del notariado, y por último el sentido de pertenencia, que es propio del acto notarial de forma intrínseca.

Con lo anteriormente escrito se deduce que la finalidad de la función notarial en si, es la de otorgar esa veracidad y certeza jurídica a los instrumentos públicos que sean autorizados y faccionados por el notario, dicha validez legal se da por la investidura que el Estado de Guatemala deposita en el Notario y con ello se verifica que ostenta de fe pública, la cual otorga firmeza frente a un tercero como un documento legal y válido para el uso que al interesado le surta efectos.



CAPITULO II

2. Derecho mercantil y sus principios registrales

En este capítulo se hace alusión a lo relacionado con los principios registrales en materia mercantil, la definición como tal de registro mercantil, sus principios, la definición doctrinaria, principio de legalidad y calificación registral, principio de publicidad registral, principio de inscripción registral, principio de especialidad, principio de prioridad, principio de juridicidad, principio de fe pública.

Para poder establecer que es un principio registral se hace el uso necesario y pertinente de la doctrina y para ello Fernández del Castillo expresa que: "Los principios registrales explican el contenido y función del Registro Público de la Propiedad" Afirma también que: "los principios registrales, están totalmente entrelazados unos con otros de tal manera que no existen en forma independiente".¹³

Con ello se establece que los principios registrales son una serie de normas que se deben de cumplir previamente que derivan de un sistema registral de determinado país en este caso del territorio guatemalteco, de tal manera que se pueden especificar por inducción alguna o por múltiples preceptos del derecho positivo que los regula, no obstante se puede expresar que los principios registrales dan origen al sistema que se encamina a cada registro, según la materia en que cada uno de ellos se utiliza.

Cabe resaltar que para los efectos académicos de este trabajo de investigación a criterio del citado se considera la importancia de que los registros se encuentren bajo la regulación de principios que resulten fundamentales en el desarrollo como tal y para ello se expresa que el principio de inscripción es de mayor importancia y vital para el proceso

¹³ Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo. *Derecho registral*. Pág. 71



de que al momento que un documento sea inscrito se le da protección y firmeza jurídica. Así mismo el principio de publicidad puesto que la inscripción del documento trae inmersa consigo un derecho real, no obstante, el principio de legalidad dentro del procedimiento de inscripción de un documento cumple con una función importante.

Con este principio se verifica que el documento cuenta con los elementos necesarios y requeridos para que su existencia y validez tengan un respaldo jurídico que se le confiere al momento de su registro. El principio de rogación se expresa como en el que se inicia un proceso de inscripción puesto que las inscripciones en los distintos registros del territorio guatemalteco se realizan a petición de la parte que está interesada en registrar los mismos, no siendo este acto realizado de oficio.

2.1 Definición de Registro Mercantil

Para poder comprender y definir de una mejor manera lo referente al Registro Mercantil se hace necesario el análisis del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Economía de fecha 15 de diciembre del año 1971, en el cual se expresa que tiene como un objetivo principal la inscripción de todo acto o contrato de materia mercantil, relacionados con el desarrollo y funcionamientos de sociedades reconocidas por la legislación guatemalteca, así mismo los establecimientos en materia mercantil, los comerciales individuales y los auxiliares del comercio.

El Registro Mercantil se considera como una institución en la cual se deposita la fe pública, puesto que otorga una certificación de actos y contratos de materia mercantil realizados y que sean objeto de inscripción que ostenten una certeza y validez jurídica. Se deduce que la institución del Registro Mercantil en Guatemala fue creada para que se certifique, se dé seguridad jurídica y credibilidad como tal a los actos y contratos de materia mercantil que realicen los particulares, con ello queda bajo su techo tutelar como



institución encargada de los mismos, con la salvedad que sean de libre acceso a los mismos por los particulares que realizan dicho registro.

2.2 Definición doctrinaria y propia

Para el desarrollo de este ítem se hace necesario utilizar la doctrina y para ello Medina Vergara expresa que: “el registro público mercantil es una modalidad oficial de comunicación de los aspectos más importantes del comercio, que se ha organizado mediante un sistema consistente en consignar documentos y anotaciones referentes a los comerciantes, a los libros, papeles, operaciones, contratos comerciales y bienes con el fin de que sean conocidos por el público en general a través de un medio de información fácil y operable”.¹⁴

Por otro lado, Sánchez Calero manifiesta que: “la Institución administrativa que tiene por objeto la publicidad oficial de las situaciones jurídicas de los empresarios en él inscritos, además de otras funciones que le han sido asignadas por la Ley”. “En este marco deberá entenderse por situaciones jurídicas tanto a las que determinan su existencia como a los actos y contratos que le afecten con posterioridad”.¹⁵

Con ello se define a criterio del quien redacta este trabajo; que el Registro Mercantil se cataloga como una institución como tal en la cual se operan los registros de todo acto o contrato de índole mercantil, brindando así la certeza y validez legal que los documentos necesitan para que surtan efectos valederos ante la presentación de los mismos frente a un tercero. Su funcionalidad y carácter es en sentido administrativo y que su objeto y finalidad primordial es la publicidad de las situaciones jurídicas que le son designadas por ley.

¹⁴ Medina Vergara, Jairo. **Derecho Mercantil Parte General**. Pág. 372.

¹⁵ Sánchez Calero, Fernando. **Principios de Derecho Mercantil**. Pág. 38



Es importante mencionar que se verifica la existencia de una modalidad de comunicación social de carácter oficial en los aspectos relativos al comercio y que este se organiza en una forma meramente sistemática consiente que debe de operar los distintos documentos que son objeto de registro en materia mercantil, siendo plasmado en distintas modalidades como lo son en libros, documentos faccionados por notarios que contengan contratos mercantiles como tal cumpliendo con la obligatoriedad de registrarlos y de ponerlos de conocimiento en libre acceso al público para que sea una información operable por los particulares interesados en dicho documento.

En ese sentido jurídico Vicent Chuliá estima que: “expresa que el Registro Mercantil no sólo es público, sino que es un archivo público en el triple sentido, esto porque pertenece al Estado, desempeña una función pública y está abierto a quien tenga interés en consultarlo. En consecuencia, cualquier persona puede consultar los datos en él inscritos, solicitar del Registrador la expedición de certificaciones de lo inscrito o de la ausencia de inscripción. El carácter público del Registro justifica su existencia y es causa de sus principales efectos jurídicos”.¹⁶

En tal sentido se puede establecer que la inscripción registral en figura mercantil tiene una eficacia y eficiencia que se hace necesaria para la inscripción de documentos puesto que se perfecciona la situación jurídica por normativa general en función de la misma institución, puesto que en base a las características propias del Derecho Mercantil determinan la perfección del documento como tal objeto y sujeto a inscripción.

De tal manera, que en paráfrasis del autor Vicent Chuliá, se puede establecer que las características principales del Derecho Mercantil tienden a ser cambiantes y determinantes debido a que se desenvuelven a nivel internacional por lo cual se considera que: Es poco Formalista: ya que los negocios mercantiles se concretan con

¹⁶ Vicent Chuliá, Francisco. *Introducción al Derecho Mercantil*. Pág. 139.

formalidades escasas, siendo el caso que las partes pueden plasmar y exigir lo que más les convenga, debido a que en materia mercantil los acuerdos no tienen una figura solemne, sino que tienen como finalidad la prueba del acto, la formalidad requerida no invalida el acto como tal, puesto que esta misma puede ser subsanada de manera posterior. Así también, los siguientes conceptos:

Inspira Rapidez; Puesto al ámbito en que se desenvuelve se debe de exigir una amplia libertad jurídica en las negociaciones que se lleven a cabo y como consecuencia se pueda concretar un negocio, lo cual en la rapidez que se acuerda se necesita de herramientas jurídicas que se adapten a la exigencia del comercio y al ser poco formalista contribuye de buena manera la rapidez del tráfico comercial.

Adaptabilidad; Se dice que es adaptable por que posee una flexibilidad y el ordenamiento jurídico que lo regula, va surgiendo conforme se va avanzando mercantilmente hablando, por lo que se considera que dichas normas deben ser cambiantes y que no obstaculicen los negocios mercantiles, sino que permita su viabilidad adaptándose como tal a las nuevas circunstancias en que se puedan llevar a cabo.

Tiende a ser Internacional, el derecho mercantil es inminentemente internacional puesto que tienden a seguir una línea uniforme en conjunto con las instituciones jurídicas que lo regulan, permitiendo así el cambio de materias a nivel internacional, puesto que no posee una limitación como tal de manera política, sino que por temas de importación y exportación los territorios buscan que sus mercaderías se comercialicen a nivel mundial y con ello la idea de que surja un mercado mundial.

Posibilita la Seguridad del Tráfico Mercantil, Es la forma segura que se tiene para verificar la legislación en materia mercantil, a pesar de ser incipiente en el mundo comercial que se garantiza y con ello se observa de manera rigurosa y estricta de que las negociaciones que sean de materia mercantil estén basadas en la verdad sabida y la buena fe guardada,



por lo que ningún acontecimiento plasmado en acto o contrato posterior puede llegar a desviar lo que las partes han acordado.

2.3 Naturaleza jurídica del Derecho Registral

Para entender el sentido del Derecho Registral, es imperativo conocer el motivo que le dio origen y los elementos sobre los que versa este contenido. De esto se puede mencionar que "Su naturaleza jurídica conforme el criterio de don Luis Carral y de Teresa se puede estudiar en dos sentidos **adjetivo y sustantivo**. En sentido adjetivo porque constituye una formalidad, ya que organiza al Registro, regula el modo y forma de llevarlo, así como las estructuras de sus asientos y desde el punto de vista sustantivo, puesto que es todo lo que regula en los principios registrales, o sea, todo lo que responde a normas, teorías y conceptos puramente normativos"¹⁷.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica adjetiva, no es más que la organización registral, ya que determina el orden y forma de llevar los registros de todos los actos que necesiten intervención de este. Y en el sentido de la naturaleza jurídica sustantiva, son todas las normativas y elementos que surgen con ocasión registral, en las que están inmersos todos los principios y criterios registrales que rigen el actuar tanto de las personas que son considerados usuarios y el personal que hace funcionar este ente, en atención de quienes requieren el servicio.

2.4 Principios doctrinarios del Derecho Mercantil

Para la realización de este ítem se hace necesario el uso de la doctrina y para tal efecto el Doctor Villegas Lara manifiesta que a su consideración los principios que emanan del Derecho Mercantil se estiman:

¹⁷ Matta Consuegra, Daniel. **Derecho Sucesorio y Registral Guatemalteco**. Pag. 98



“La buena fe: Según este principio en el derecho mercantil, las personas individuales y jurídicas, realizan sus actividades mercantiles de buena fe, en sus intenciones y deseos de negociar, esto porque es un requisito esencial de los contratos mercantiles que permite interpretar los actos de comercio con arreglo a este principio, toda vez que en oportunidad será preferible atender a la intención de las partes contratantes que se relacionan mercantilmente a la sombra de la confianza que mutuamente se inspiran, que a la ley que por demasiado severa y poco práctica no cumple en determinadas ocasiones las exigencias jurídicas que está llamada a desempeñar”.¹⁸

“La verdad sabida: Siendo el comercio una manifestación de la actividad humana, claro es que la verdad sabida unida con la buena fe de las partes que se relacionan para negociar con los productos o la prestación de servicios que la industria del hombre proporciona ha de observarse rigurosamente, ya que sería muy difícil el progreso comercial si los comerciantes no conocieran sus derechos y obligaciones en los negocios mercantiles que realizan”.¹⁹

“Toda prestación se presume onerosa: Se refiere este principio a que los comerciantes en todo bien o servicio que negociaren no será en forma gratuita”. “Intención de lucro: Se refiere este principio a que los comerciantes en su actividad profesional buscarán obtener una ganancia o utilidad”²⁰.

“Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación: Según este principio, los comerciantes en su actividad y por ser el derecho mercantil poco

¹⁸ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 44

¹⁹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 44

²⁰ *Ibíd.* Pág. 89



formalista deben a través de la buena fe y verdad sabida, posibilitar el tráfico mercantil en forma segura”.²¹

2.5 Principio de legalidad y calificación registral

Para definir el principio de legalidad como tal se hace necesario el uso de la doctrina y para tal efecto Luis Carral se estima que: “Este principio impide el ingreso al registro de títulos inválidos o imperfectos, y así, contribuye a la concordancia del mundo real con el mundo registral. Se llama así, porque conforme a él se presume que todo lo registrado lo ha sido legalmente; y el medio de lograrlo es someter los títulos a examen, que es lo que se llama calificación registral”.²²

Con ello se verifica que la validez y certeza jurídica que posee el acto o contrato debidamente inscrito se entiende que es aquel que la actuación que se derive el Registro Mercantil se tendrá con la presunción de válida, no obstante, es importante mencionar que este actúa bajo los principios que emana la propia ley y que con ello cumple con los procedimientos que en ella se estipulan. Se encuentra fundamentado en el ordenamiento jurídico nacional en específico en el Código de Comercio en el Artículo 346 el cual estipula: “la calificación de legalidad de los documentos que hagan los registradores se entenderá limitada para el efecto de negar o admitir la inscripción y no impedirá ni perjudicará el juicio que pueda seguirse en los tribunales competentes sobre la nulidad del mismo documento”.

Con ello se deduce que la relación que tiene el principio de legalidad con lo regulado en la norma es importante para la calificación registral , puesto que el trabajador o funcionario que se encuentre realizando el proceso de inscripción de un acto o contrato

²¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 44

²² Carral y de Teresa, Luis. **Derecho Notarial y Derecho Mercantil**. Pág. 249.



de material mercantil deberá admitir si recibe o rechaza el documento como tal, ya que sus atribuciones están debidamente establecidas en la legislación del territorio nacional las cuales deberán de seguir a cabalidad para que así con ello puedan cumplir con lo que les sea asignado.

2.6 Principio de publicidad registral

Para definir este ítem se hace necesario el uso de la doctrina y para tal efecto Broseta Pont estima que: "este principio tiene por finalidad dotar de seguridad jurídica al tráfico mercantil y proteger a toda persona que intervenga en una negociación de esta naturaleza, tanto al titular del derecho como al tercero de buena fe que contrate con aquel".²³

Asimismo, Joaquín Rodríguez expresa lo siguiente: "la publicidad tiene a su vez una subdivisión determinada por los efectos que produce, según este criterio la publicidad puede ser: Formal: es decir, el derecho de los particulares y la consecuente obligación del registro de difundir los asientos en él guardados mediante fotocopia o certificación. Material: entendida como la oponibilidad integrada por dos aspectos: el positivo, en cuanto a que los que contratan con el titular se supone tienen conocimiento de lo inscrito y el negativo, en relación a que lo no inscrito no puede afectar a terceros de buena fe".²⁴

También se puede describir de acuerdo a Matta Consuegra como "lo inscrito en el registro se entiende conocido por todos y por lo tanto, nadie puede alegar ignorancia de lo que conste en sus asientos. De este modo, el acto o contrato surte efectos entre las partes desde su perfeccionamiento consensual y con relación a terceros desde la presentación del título a las oficinas del registro. El sentido comúnmente atribuido al vocablo publicidad

²³ Broseta Pont, Manuel. **Manual de Derecho Mercantil**. Pág. 170.

²⁴ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Curso de Derecho Mercantil**. Pág. 246.



se relaciona con dar noticia, es decir, confiere un efecto informativo que resulta de la propia existencia de las inscripciones y de la posibilidad de consultarlas.”²⁵

También indica que “La publicidad desempeña un papel de indudable utilidad, pues por una parte resulta aconsejable que los terceros sean advertidos sobre la situación jurídica del inmueble objeto del contrato, y por otra parte a ese interés particular de los individuos que une el de la sociedad cuyos miembros se benefician de la obtención de la seguridad jurídica que resulta un adecuado sistema de publicidad, medio indispensable para el desarrollo del comercio jurídico y de crédito. El principio de publicidad es fundamental para el Derecho Registral ya que evita la clandestinidad en el negocio jurídico y en general en todos los actos de la sociedad los cuales se rigen por un ordenamiento legal, de esa forma se afirma que el principio de publicidad es primordial en las inscripciones registrales dando seguridad al tráfico jurídico cotidiano...”²⁶

Así también, Matta Consuegra indica que existe una clasificación del principio de publicidad, siendo esta “**material**, que consiste en la exhibición de los asientos registrales a cualquier persona que lo solicite. **Formal**, que es la que emana de las certificaciones, informe o copias autenticadas y **frente a terceros**, es la dirigida al tercero, para que todo acto o contrato surta efectos frente a estos.”²⁷

Con ello se verifica la importancia del principio de publicidad y se deduce que este principio es el que dota de certeza y seguridad jurídica al tráfico mercantil, siendo en su ámbito local o internacional y con ello velar por los intereses de las personas que tengan una intervención directa con el mismo, empleando negociaciones de su misma naturaleza tanto al titular del derecho como al que interviene de forma indirecta pero es interesado

²⁵ Matta Consuegra, Daniel. **Derecho Sucesorio y Registral Guatemalteco. Pag. 99**

²⁶ **Ibid. Pag. 100**

²⁷ **Ibid. Pag. 100**



en el mismo proceso, haciéndose la observación que el actuar de este principio debe estar apegado a lo que establece la ley y la forma en que lo regula de manera vigente y aplicable, puesto que se garantiza la eficacia de los actos o contratos de materia mercantil.

2.7 Principio de inscripción registral

Con este principio se verifica que toda inscripción registral se refiere a la serie de pasos o procedimientos que se utilizan para el registro o asiento correspondiente de un documento que conlleve plasmado en sí un acto o contrato de materia mercantil que es susceptible a un registro y que consigo puede sufrir de modificación alguna, hasta el punto de extinguirse, todo esto derivado de la existencia de una inscripción registral. De tal manera que Ana López Crocker expresa que: "Lo que de conformidad con la ley está sujeto a registro, produce efectos ciertos y firmes frente a terceros desde el momento en que se hace el asiento en el libro respectivo. La inscripción marca el nacimiento de la publicidad registral".²⁸

2.8 Principio de especialidad

En este principio se considera lo importante que pudiese llegar a ser la inscripción registral, la cual debe de ser individualizada y detallada al respecto, es decir al derecho real que posee el acto o contrato objeto de inscripción. No obstante, se verifica que en este principio se aborda lo relativo a la aplicación de la norma especial sobre la norma general haciendo énfasis en la norma que lo regula, es decir la aplicación de la norma que regula de una materia sobre la norma que regula en su totalidad a las demás.

²⁸ López Crocker, Ana. *Descentralización del Registro Mercantil*. Pág. 53



2.9 Principio de prioridad

Se hace importante mencionar que dicho principio realiza un papel importante en lo referido a los registros de carácter público, ya que en ellos mismos se va determinando el orden preferencial en que se irán realizando el otorgamiento de los derechos que ostentan.

Para un mejor entendimiento Pérez Fernández establece que: "la prioridad consiste en la preferencia de un derecho frente a otro por la fecha de su presentación en el Registro... La prioridad entre dos documentos le da el número de control".²⁹

Asimismo, Roca Sastre manifiesta al respecto que: "el principio de prioridad "es aquel en cuya virtud el acto registrable que primeramente ingresa en el Registro, se antepone con preferencia excluyente o superioridad de rango a cualquier otro acto registral que, siéndoles incompatible o perjudicial, no hubiere sido presentado en el Registro o lo hubiere sido con posterioridad, aunque dicho acto fuese de fecha anterior".³⁰

Según Matta Consuegra, este debe entenderse como "la fecha de presentación de un título inscribible al registro, determina la preferencia y rango del mismo frente a otros ingresados posteriormente, en atención al aforismo jurídico *PRIOR TEMPORE, POTIOT JURE*, plasmado en este principio. Esto es así, pues según la ciencia física, dos cuerpos existentes en el universo no pueden ocupar a la vez el mismo lugar en el tiempo y en el espacio. Jurídicamente dos derechos no pueden al mismo tiempo ocupar un mismo lugar y preferencia. Por ello, pueden coexistir derechos iguales, pero con preferencia distinta, o como lo llama la doctrina jurídica con rango diferente."³¹

²⁹ Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo. **Derecho registral**. Pág. 208

³⁰ Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia y Daniel Ubaldó Ramírez Gaitán. **Derecho Registral I**. Pág. 36.

³¹ Matta Consuegra, Daniel. **Derecho Sucesorio y Registral Guatemalteco**. Pág. 102



En tal sentido se puede manifestar que el referido principio basa su aplicación en la de un acto o contrato que no sea compatible o de manera perjudicial a otro que se haya inscrito con anterioridad, asimismo posee su propio fundamento regulado en el Artículo 339 del Código de Comercio de Guatemala, el cual estipula lo referente a que los actos o contratos que se registren lo deben hacer conforme lo establece la ley, y empiezan a surtir efectos después de que son inscritos. Es claro que este principio tiene un rol fundamental y es aplicable en el territorio nacional. Y también, puede entenderse coloquialmente como “primero en tiempo, primero en derecho”.

2.10 Principio de fe pública

Se verifica que el principio de la fe pública sobrepasa el principio de legitimación debido a que esta diseñado para proteger al titular inscrito debidamente en los registros de carácter público del territorio, afirmando así el contenido que tácitamente encuentra este principio en los actos o contratos debidamente registrados. Asimismo, se deduce que la fe publica es la veracidad de los empleados o funcionarios públicos, por lo cual se constituye en la potestad legítima atribuida por la ley a los mismos empleados o funcionarios públicos.

2.11 Principio de consentimiento

Es un elemento indispensable, que debe esta presente al momento de realizar todo documento que tenga obligación de ser registrado. Por lo que puede entenderse que “Para que el asiento se realice, la inscripción debe basarse en el consentimiento de las partes”³². “Se da en un negocio jurídico y abarca al Derecho Registral, cuando de la

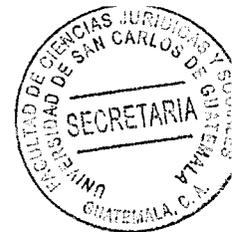
³² Matta Consuegra, Daniel. **Derecho Sucesorio y Registral Guatemalteco**. Pag. 104



realización de un negocio se modifican las inscripciones registrales por el consentimiento de los contratantes expresada en forma libre y espontánea”³³.

Se entiende que, toda persona que busque realizar algún acto jurídico susceptible de inscripción registral debe contar con total libertad y espontaneidad al realizar el acto. Con ello, se garantiza el principio de autonomía de la voluntad de las partes, siempre que no contrarie las buenas costumbres, la moral y las normas legalmente establecidas. Esto debido a que, desde el momento de autorización del acto, nacen derechos, pero especialmente, surgen obligaciones, ambos de naturaleza legal que deben ser atendidos sin dilación alguna. He allí la importancia del consentimiento, que no es más que el sentido de la disposición y anuencia, para el cumplimiento de todos los efectos que derivan como consecuencia de los actos jurídicos.

³³ Matta Consuegra, Daniel. **Derecho Sucesorio y Registral Guatemalteco**. Pag. 104



CAPÍTULO III

3. Principio de juridicidad en la administración pública

En este capítulo se hará alusión al principio de juridicidad en la administración pública, antecedentes, definición, o finalidad del principio de juridicidad, o juridicidad en el acto administrativo y diferencia entre el principio de juridicidad y el principio de legalidad.

Es importante hacer referencia al principio de legalidad que hace viable que todo acto realizado por empleado o funcionario público debe estar sujeto a lo que regula la ley, es imposible legalmente que cualquier funcionario o empleado público realice determinado acto sin que tenga fundamento en la ley, de allí deviene que dichos actos revisten ilegalidad.

El principio de juridicidad va más allá de lo que persigue el principio de legalidad, toda vez que este principio exige que la resolución no solo se apegue a derecho, sino que cuando, se conozca un caso en concreto, el mismo debe responder en congruencia alineada con los principios jurídicos en el más amplio sentido, es por ello que vale la pena verificar el origen del principio de juridicidad.

De tal manera que puede entenderse que el principio de Juridicidad es la tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales.

El termino presenta importancia jurídica por debido a que preconiza el imperio del Derecho sobre el uso de la fuerza. Por el contrario, los gobiernos de facto estiman la fuerza por encima de la juridicidad.



No obstante, es importante mencionar que el principio de juridicidad como tal implica el sometimiento de cumplir con lo previamente acordado en el acto o contrato y que por lo regula la ley. El principio como tal no hace solo énfasis o referencia a la legalidad ordinaria la cual se supone que conlleva un orden jurídico en su totalidad. Se deduce que el principio de juridicidad es el que previamente establece la necesidad de apegarse a derecho y de utilizar en un sentido más amplio para que este mismo pueda alcanzar sus fines.

3.1 Antecedentes

El origen del principio de juridicidad, de acuerdo con los estudios realizados por los doctrinarios en derecho administrativo sugieren que el principio de legalidad fue el pilar del principio de juridicidad, ya que el principio de legalidad surge aproximadamente en el año 1925 y 25 años más tarde surgió el principio de juridicidad.

En congruencia con lo anterior, "La creación del principio de juridicidad ocurre en 1950. Su finalidad es restablecer el sometimiento de toda actividad administrativa a la ley y al derecho incluida la doctrina y los principios jurídicos. En los Estados de facto y en las dictaduras se consagra la discrecionalidad y en los Estados de Derecho se consagra la legalidad y la juridicidad. Apartir de 1970 el fenómeno del constitucionalismo impone la juridicidad. Este fenómeno establece gobiernos basados en normas constitucionales formales y en elecciones generales, obligando a la supresión de los gobiernos autocráticos. Se consolidan los estados de derecho basados en una constitución escrita en la que se incluyen principios jurídicos elevados a la categoría constitucional. El conjunto de estos principios conforma el fundamento de la juridicidad."³⁴

³⁴ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**, Pág. 24



Con base los estudios realizados por los doctrinarios, se establece que los principios del derecho son los sustentos que vienen de aproximadamente veinte años del principio de juridicidad, ya que no basta que una resolución tenga su fundamento en la ley, sino que la misma se encuentre en línea con los principios del derecho en general.

3.2 Definición

Para Manuel Ossorio, el principio de juridicidad es “Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales. (...) El vocablo presenta importancia jurídica por cuanto preconiza el imperio del Derecho sobre el uso de la fuerza. Los gobiernos de facto estiman la fuerza por encima de la juridicidad”³⁵

En el mismo sentido, para Guillermo Cabanellas, el principio de juridicidad es “Tendencia a la aplicación del Derecho estricto en materias políticas y sociales”³⁶ en sentido de lo antes expuesto, el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que “Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas”

A criterio personal, el principio de juridicidad no solo debe responder de manera que las resoluciones se encuentren ajustadas a lo que establece la ley, sino que también debe responder conforme a los principios jurídicos de manera amplia y sentida, debiendo utilizarse para arribar a las conclusiones, la norma y la doctrina y los propios principios

³⁵ Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pág. 408

³⁶ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, Pág. 468



del derecho en general, es decir que dicha resolución debe ajustarse de manera íntegra con lo antes mencionado.

Por lo que es claro, que no se debe confundir el principio de legalidad con el principio de juridicidad, ya que suele confundirse, manejándose dichos principios como sinónimos, cuando en realidad cada uno es distinto del otro, verbigracia, se puede indicar que la juridicidad es el género y la legalidad es la especie.

Se puede distinguir que, si la actuación administrativa debe someterse al derecho, significa que el Derecho es una ciencia y toda ciencia descansa en "principios" y toda ciencia tiene "instituciones doctrinarias" y por supuesto el derecho es la "norma jurídica", que son elementos importantes que contiene la ciencia del Derecho Administrativo. Es decir que se puede inferir que, si la actuación administrativa debe ser sometida al principio de juridicidad, implica la aplicación del Derecho y esto trae como consecuencia la aplicación en primer lugar de la norma jurídica, y en caso de no haber una norma, necesariamente hay que aplicar los principios generales del Derecho y en última instancia se pueden aplicar las instituciones doctrinarias del derecho administrativo.

Asimismo, lo menciona el maestro Hugo Calderón, al referirse al principio de juridicidad "Toda actividad y decisión administrativa debe someterse a la ley y a los principios jurídicos, incluida la doctrina". "Las actividades y decisiones administrativas deben someterse al derecho en el entendido que el "derecho" comprende la ley, la doctrina y los principios jurídicos"³⁷

Tiene por objeto entonces, garantizar a los administrados el cumplimiento de la ley, y que ésta no se encuentre subordinada a intereses particulares. Este principio hace referencia a que el actuar de la administración pública en todas sus divisiones y subdivisiones, debe

³⁷ Calderón Hugo, **Derecho administrativo I**, Pág. 43.



estar apegada en todo momento al cumplimiento fiel y textual de la norma. No pueden hacerse acciones de forma antojadiza y sin fundamento previo debidamente establecido. A falta de una norma o al existir discrepancia, debe entender que se acude primero a los principios generales del derecho y luego si no existe una solución, se acude a las instituciones doctrinarias del derecho administrativo.

3.3 Finalidad del principio de juridicidad

Como se ha indicado, el principio administrativo de juridicidad es un principio que opera dentro del derecho administrativo con el propósito de someter la actividad administrativa a la ley y no se delimita únicamente a la ley, sino también se incluye a la doctrina y los principios jurídicos, la juridicidad dentro del derecho administrativo cumple una labor muy importante considerada por muchos como un punto equilibrante dentro del que hacer de los órganos administrativo, porque no solamente, para tomar una decisión es necesario que concurra lo referente a la ley, sino que es integral.

Por lo que se caracteriza el referido principio como parte fundamental de un estado absoluto de derecho, siendo importante indicar lo que al respecto estudiosos han indicado sobre la finalidad del principio administrativo de juridicidad "El principio de juridicidad lleva implícita la total obediencia del Estado a la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo las leyes, los reglamentos y el resto de normas del ordenamiento jurídico interno de cada estado, siendo catalogado dicho principio como la base del Estado de Derecho"³⁸

Por lo anterior, es importante mencionar que el principio de juridicidad cumple una función importante dentro de un Estado de Derecho, la cual consiste en que el Estado de Derecho es trascendental que la ley fije el marco de actuación del Estado, en virtud que muchos

³⁸ Prat julio. **Derecho Administrativo**. Pág. 189

órganos administrativos realizarían actos antojadizos que colocara la actuación administrativa en un verdadero actuar desviado del poder.

Prat, señala que, el principio de juridicidad lleva inmerso la concurrencia de tres requisitos indispensables, siendo estos, "la actuación administrativa debe ser realizada por el órgano legítimamente nombrado o elegido de acuerdo a lo regulado en la ley; el segundo regula que, las funciones se encuentran debidamente limitadas en la ley y el tercero, consiste en, que, la autoridad administrativa realice sus actos conforme a los procedimientos, plazos establecidos en la ley"³⁹

Es decir que la actuación al ser realizada debe responder estrictamente al cumplimiento de parámetros establecidos en la norma jurídica, asimismo a los principios, ya que todo se enfoca en respetar los derechos humanos de las personas, evitar la arbitrariedad.

Sin embargo, existen varias acciones en la actualidad de los órganos administrativos que no son supervisadas por nadie, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de lo que requiere el principio de juridicidad.

3.4 La juridicidad en el acto administrativo

La administración pública hace la función administrativa, que le es propia, a través de actos administrativos, así como los otros organismos del Estado los realizan, aunque su principal función sea legislar por medio del Congreso de la República de Guatemala o impartir justicia por medio del organismo judicial.

La función administrativa se va a manifestar a través de los actos administrativos que tienen diferente connotación y contenido, especialmente con los hechos administrativos,

³⁹ *Ibíd.* Pág. 198



los actos administrativos son una declaración unilateral del órgano y es mediante ellos que la administración se manifiesta a los particulares.

“La Constitución Política de la República de Guatemala, establece la estructura y el funcionamiento de los órganos administrativos. Además de la estructura y funcionamiento de los Organismo de Estado, la Constitución regula otros organismos de control administrativo, como La Procuraduría de Derechos Humanos, la Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público, etc. Basada en Principios **FUNDAMENTALES** (Principios de Juridicidad y legalidad).”⁴⁰

“Probados esos principios, podremos afirmar que el Estado está absolutamente, íntegramente sometido a un orden jurídico, siendo por lo tanto Estado de Derecho; podremos entonces afirmar que las declaraciones, derechos y garantías contenidas en las Carta Fundamental son, sin distinción alguna, derechos subjetivos de los particulares, exigibles jurisdiccionalmente con, contra, o sin ley que reglamente el derecho o conceda el recurso formalmente utilizable.”⁴¹

Según Delgadillo Gutiérrez, manifiesta que “(...)”, los diferentes fenómenos que se producen por los hombres y la naturaleza pueden o no estar regulados por el derecho; cuando lo están, su realización produce efectos jurídicos, lo cual permite hacer la diferenciación entre hechos naturales o materiales y hechos jurídicos. (...) pueden ser diferenciados en razón de la manifestación de la voluntad del agente que los genera, expresada o no con el propósito de producir los efectos jurídicos en sentido estricto y de

⁴⁰ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo II**. Pag. 4

⁴¹ Ibid. Pag. 4



actos jurídicos. Por ello, se dice que el acto jurídico es una manifestación de voluntad en cuyo caso podemos hablar de hechos jurídicos en sentido estricto y de actos jurídicos.”

42

“De esta manera, se puede identificar que la actuación de la administración pública puede ser jurídica o no jurídica y que la misma puede externarse mediante los hechos o los actos no jurídicos y por los hechos o los actos jurídicos”⁴³

Por otro lado, los hechos no jurídicos consisten en operaciones técnicas o materiales que no producen consecuencias de derecho, tal el mantenimiento de las instalaciones de alguna institución pública, sin embargo, los actos jurídicos son declaraciones de voluntad que sí producen efectos jurídicos directos, pues crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones, como por ejemplo un contrato administrativo o una normativa.

Los hechos jurídicos constituyen conductas administrativas de carácter material o técnico, que pueden o no producir efectos jurídicos. La diferencia entre actos y hechos jurídicos radica en que, para los primeros, la estricta declaración de voluntad depende del órgano y va dirigida a un particular, en cambio en los hechos no depende de la voluntad del órgano, los hechos son aquellos fenómenos, acontecimientos o situaciones que se producen independientemente de la voluntad de la administración, pero que en determinado momento pueden llegar a producir efectos jurídicos.

El conocedor de la materia Hugo Calderón indica entonces que, “La Administración Pública debe someter su actuación estrictamente a la Ley, y fundamentalmente a la aplicación de los principios de Legalidad y de Juridicidad. Los órganos Administrativos no pueden actuar arbitrariamente, pues su actuación debe estar enmarcada dentro de los límites que la misma le otorga.” “En ese sentido hay que tomar

⁴² Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, **Derecho administrativo**, pág. 27

⁴³ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, **Derecho administrativo**, pág. 27

en cuenta la aplicación del Principio de Legalidad y el Principio de Juridicidad, contenido en la Constitución Política de la República.”⁴⁴

De esta manera, los postulados en cuanto a la juridicidad como principio fundamental en la administración pública se reduce a, que los empleados y funcionarios públicos, así como aquellos que pertenezcan al Estado, únicamente puede realizar acciones que estén debidamente fundamentadas. En otras palabras, estas personas pueden hacer únicamente lo que la ley les permite.

3.5 Diferencias entre principio de juridicidad y principio de legalidad

Es importante mencionar que el principio de legalidad con el principio de juridicidad, manejando los conceptos como sinónimos, lo que es incorrecto, pues no deben aplicarse con iguales significados, aunque ambos conceptos son similares, podemos decir que, la juridicidad es el género y la legalidad es la especie.

Con la aplicación del principio de juridicidad implica someter los actos, decisiones o resoluciones de la administración pública al Derecho. Podemos distinguir que, si la actuación administrativa debe someterse al derecho, significa que el Derecho es una ciencia y toda ciencia descansa en “principios” y toda ciencia tiene instituciones doctrinarias” y por supuesto el derecho es la “norma jurídica”, que son elementos importantes que contiene la ciencia del Derecho Administrativo.

De lo anterior se puede se puede inferir que, si la actuación administrativa debe ser sometida al principio de juridicidad, implica la aplicación del derecho y esto trae como consecuencia la aplicación en primer lugar de la norma jurídica, y en caso de no haber

⁴⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo II**. Pag. 7



una norma, necesariamente hay que aplicar los principios generales del derecho y en última instancia se pueden aplicar las instituciones doctrinarias del derecho administrativo

El principio de legalidad requiere que toda la actividad administrativa se encuentre enmarcada en la ley, mientras que el principio de juridicidad refiere que, toda actividad y decisión administrativa debe someterse a la ley y a los principios jurídicos, incluida la doctrina, es decir que las actividades y decisiones administrativas deben someterse al derecho en el entendido que el “derecho” comprende la ley, la doctrina y los principios jurídicos.

Sin embargo, la doctrina deduce que, la finalidad de estos principios es “dar seguridad jurídica a los habitantes del Estado de Guatemala. Esta seguridad consiste en el acatamiento de la ley a efecto de evitar actividades y decisiones arbitrarias. Dar firmeza a las decisiones administrativas. Esta firmeza consiste en dar estabilidad a las actividades y decisiones para que no queden sin efecto por beneficios e intereses personales. Convertir a la ley en un instrumento de poder y de competencias, limitado por la ley.”⁴⁵

⁴⁵ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**, Pág. 23

CAPÍTULO IV



4. Determinar la eficiencia y certeza jurídica del gobierno electrónico en los procesos de inscripción de sociedades mercantiles en Guatemala

Se hará alusión, a los valores jurídicos que deben mediar para brindar la seguridad jurídica en el proceso administrativo de inscripción de Sociedades Mercantiles Vía electrónica, Jurisprudencia acerca del principio de seguridad jurídica, formas doctrinarias de constitución de una sociedad anónima, Inscripción de sociedades vía electrónica, Efectos jurídicos, Firma electrónica y sobre como dotar de seguridad jurídica los procedimientos administrativos de inscripción de sociedades mercantiles por medio de la firma electrónica

4.1 Valores jurídicos

Es necesario tener conocimiento sobre los valores jurídicos que comprenden un Estado de Derecho, y estos a su vez, están contenidos en las normas jurídicas que se crean para ser aplicadas a los destinatarios de éstas, es decir, una sociedad determinada, debiendo ser claras, precisas, estableciendo los efectos y un contenido objetivo. Estos tienen como finalidad, el poder sustentar tanto las normas sustantivas y adjetivas, y su ejecución de manera imparcial. Con esto, se garantizan los derechos y garantías de todos los que están sujetos a las normas.

El tratadista Máximo Pacheco manifiesta que “Los valores son arquetipos ideales absolutos, trascendentes, inmutables y universales, cuyo ser no está condicionado por ningún concepto subjetivo sobre los mismo y cuya inserción en las cosas no depende de ninguna voluntad individual, sino de la naturaleza misma de las cosas. Los valores son objetivos es decir, no dependen de las preferencias individuales, sino que mantienen su forma de realidad más allá de toda apreciación subjetiva.” “En síntesis podemos decir



que, para nosotros, el valor jurídico es aquel que encuentra en el Derecho su condición necesaria y suficiente de existencia y, en nuestro concepto, el único que tiene esta característica es la justicia, que se encuentra vinculada de modo estrecho a la existencia del Derecho⁴⁶.

También manifiesta que “La tarea de la estimativa o valoración jurídica, consiste precisamente en averiguar cuáles sean los criterios según los que resulta posible dicha labor de crítica, de valoración y, consiguientemente, de orientación.”⁴⁷ De lo indicado se comprende que, los valores jurídicos son elementos que orientan la creación y aplicación de todo el contenido normativo. Es por ello la relevancia de comprender como funcionan, y entender que en este caso, dentro de la República de Guatemala, hasta las normas individualizadas tienen elementos axiológicos que rigen su cuerpo legal. Como, por ejemplo, el instructivo General, ME-I-GE-RM-ISM-05, Versión 05, que tiene por objeto regular la inscripción de sociedades nuevas a través de la vía electrónica.

El tratadista Arnold Brecht, “parte del punto de vista de que el valor de la justicia consiste en determinar toda ley, enunciado al que el mismo Radbruch da importancia capital en sus reflexiones, siguiendo claramente el neokantismo. Para él, “la ley es la realidad que tiene el significado de servir al valor, a la idea del derecho”. Mas adelante dice: “La idea del derecho no puede ser otra que la justicia”. En una en una exposición decididamente idealista, se da a la justicia en valor absoluto, al lado de la verdad y la belleza.”⁴⁸ Entendemos entonces que la justicia es un todo, es decir, tiene elementos que brindan seguridad y certeza, tanto de actos como de hechos de naturaleza jurídica, que dan plenitud y tranquilidad a quienes hacen uso y le es aplicada la norma.

⁴⁶ López Mayorga, Leonel Armando. *Introducción al estudio del derecho I*. Pag. 178

⁴⁷ *Ibid.* 178

⁴⁸ *Ibid.* 180



En la Constitución Política de la República de Guatemala, la justicia se manifiesta de distintas formas, así en su parte ideológica establece “INVOCANDO EL NOMBRE DE DIOS. Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural dedicados a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos...”

El artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. (...)”

Otro ejemplo de ello sería lo contenido en el artículo 203 del cuerpo legal mencionado, que indica “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los Tribunales la potestad de juzgar... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia;”

Se puede indicar que la justicia es en sí, un valor que rige el contenido primario del ordenamiento jurídico nacional y del cual se derivan todos los demás cuerpos legales. Puede definirse ampliamente y de varias formas, pero en su mayoría contiene los elementos de la objetiva, imparcial, imperativa y precisa.



La equidad se ha caracterizado como una calidad jurídica que juega un papel de primera importancia en la aplicación del Derecho. De eso López Mayorga indica “Tradicionalmente también se le considera que permite aplicar la justicia donde la ley no alcanza este propósito; de acuerdo con esta idea, lo justo y lo equitativo son lo mismo, pero aún es mejor lo equitativo que es la un enderezamiento de lo justo legal, por eso es mejor lo justo legal, pero no mejor que lo justo absoluto.”⁴⁹

El jurista mexicano Mario de la Cueva, indica “esta nueva significación del concepto de equidad: la equidad es una fuente supletoria por cuanto es lo justo más allá de la ley escrita y su enderezamiento o rectificación que obliga al juez a mirar no a la ley sino al legislador, no a la letra ni al hecho, sino a la intención, no a la parte sino al todo, nos preguntamos si la idea de lo social no está de tal suerte impregnada que de verdad no es sino la aplicación de su sentido humano. Creemos que estamos en presencia de una nueva misión de la equidad, que ya no es la búsqueda de la justicia para cada persona individual, sino la justicia para los hombres que por las peculiaridades de su trabajo constipen una especie de individual social, para decirlo así frente a otras individualidades sociales. La justicia del caso personal y la justicia del caso colectivo individualizado.”⁵⁰

La Ley del Organismo Judicial, establece lo relativo a la interpretación, aplicación e interpretación de la norma, contemplada en el artículo 10 literal d), que incluye la equidad como forma de interpretación.

Así también, podemos mencionar como ejemplo, lo regulado en el artículo 15 del Código de Trabajo que indica “Los casos no previstos por éste código, por sus reglamentos, o por las demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo a los principios del derecho del trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la

⁴⁹ López Mayorga, Leonel Armando. *Introducción al estudio del derecho I*. Pag. 184

⁵⁰ *Ibid.* 184



costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y por último de acuerdo con los principios y leyes derecho común.”

Es claro entonces, que la equidad está contenida dentro del ordenamiento jurídico nacional, siendo un valor que fundamenta normas de aplicación general. Con este concepto claro sobre lo relativo a este elemento jurídico, se evidencia que su aplicación es de uso general y no particular.

Es necesario mencionar la seguridad jurídica como valor jurídico, en especial en el presente tema. Por tal motivo, se puede manifestar que el Estado esta obligado a brindar a la sociedad en las relaciones jurídicas, la garantía de que las normas que se aplican actualmente, no serán modificadas de antojadizamente de un momento a otro, que se consideren los derechos que actualmente se poseen de forma genérica, como derechos plenamente adquiridos. Con esto, se garantiza que existe seguridad jurídica, ya que existe confianza en lo que está regulado y a su vez, al poner en práctica lo codificado.

El chileno Máximo Pacheco, indica que la seguridad jurídica puede entenderse de la siguiente manera “en sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no serpa modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social... La seguridad en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de orden social”⁵¹. La idea central que se expresa, no es más que, el sentido de confianza que se crea sobre el contenido y aplicación de las normas, que garantizan su fiel cumplimiento.

Algunos ejemplos de lo descrito y que están contenido dentro de la legislación guatemalteca pueden ser los siguientes: La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12, establece la garantía jurídica que implica el debido proceso

⁵¹ López Mayorga, Leonel Armando. *Introducción al estudio del derecho I*. Pag. 186



y que establece “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos; sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Así también se puede indicar otro del mismo cuerpo legal antes descrito, contenido en el artículo 17, que indica “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta penadas por ley anterior a su perpetración”.

Y por último, otro elemento para ayudar a comprender la idea, puede ser lo regulado en el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que indica “contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso o práctica en contrario”. Estas formas de ilustrar, el contenido no son las únicas, ya que existen muchas otras en todo el ordenamiento jurídico. Por tanto, se comprende que el derecho positivo regula los derechos adquiridos originados en actos o hechos jurídicos, y da seguridad a todo aquel que ejercita estos elementos, garantizando que no sean perturbados de ninguna forma y sean cumplidos.

Otro elemento indispensable que no puede obviarse es el bien común, el cual es definido por el tratadista Máximo Pacheco como “el conjunto de las condiciones espirituales, culturales y materiales necesarias para que la sociedad pueda realizar su fin propio y establecer un orden justo que facilite a las personas humanas que integran la sociedad a alcanzar su fin trascendente”⁵².

Este mismo autor indica que los caracteres del bien común son: “La totalidad. Es característica del bien común la totalidad, pues la sociedad misma se presenta como un

⁵² López Mayorga, Leonel Armando. *Introducción al estudio del derecho I*. Pag. 187



todo. El bien común es el bien del todo, al cual los individuos contribuyen y del cual todos participan⁵³.

Así también manifiesta que comprende “La igualdad proporcional. El bien común es comunicado a cada persona no en su integridad, sino en partes a escalas variables, proporcionales a la actitud y responsabilidad de cada cual. Esta idea de proporción es fundamental en la Constitución del bien común y tiene fecundas consecuencias. Santo Tomás de Aquino expresa: “cada ciudadano es una parte del todo, y la bondad de cada parte sólo puede darse en la buena proporción o disposición con respecto al todo orgánico; de ahí que ese bien individual no será tal sino se desarrolla, crece y prospera en debida proporción con todo el conjunto. Y en otra parte agrega: el bien particular no puede subsistir sin el bien común de la familia, de la ciudad, o de la patria.”⁵⁴

“En la sociedad las personas deben tender a la búsqueda y promoción del bien común, porque sólo en él y a través de él pueden conseguir su propio bien y perfección personal. El hombre se perfecciona en y por la sociedad; y la sociedad debe procurar el bien de todos los hombres que la integran”.⁵⁵

Como forma de ejemplificación lo expuesto se puede indicar lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 1 que dice textualmente “El Estado de Guatemala se organiza para proteger la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

En ese mismo sentido, la Ley del Organismo Judicial en su artículo 22 indica “El interés social prevalece sobre el interés particular.” En tal virtud, el bien común se funda sobre

⁵³ López Mayorga, Leonel Armando. *Introducción al estudio del derecho I*. Pag. 187

⁵⁴ *Ibid.* 187

⁵⁵ *Ibid.* 188



la base de obligaciones de justicia. Entonces se puede señalar que el bien común busca un equilibrio a favor de las mayorías y no al contrario, ya que, gran parte de las acciones encaminadas a este fin son impuestas por el ordenamiento social por encontrarse obligado a ésta búsqueda. Y esto se debe a los particulares que conforman la vida social, ya que éstos últimos buscan subjetivamente su interés particular, por lo tanto debe existir ese elemento de frenos y contrapesos.

Por último, otro valor jurídico relevante es la solidaridad, que no es más que la coexistencia social que existe entre todos los individuos, permitiendo que entre unos y los otros, existe un desarrollo social. Entendiéndose entonces, que es la libertad que se brindan mutuamente, sin intención de obstaculizar el progreso del que se encuentra en desarrollo. Es con este valor que se supera el individualismo, y se genera la idea de un crecimiento social que origine una cadena de aspectos no dimensionada y con esto, genere el desarrollo de la sociedad.

Todos los elementos esenciales descritos son enunciativos y no limitativos, puesto que existen otros aspectos axiológicos que pueden ser considerados también, pero son subjetivos. La intención es dar a conocer ideas genéricas que sean entendibles y que brinden un soporte sobre la idea del tema central que se desarrolla. He ahí, la relevancia de hacer la descripción de esto.

4.2 Jurisprudencia acerca del principio de seguridad jurídica

A juicio personal, la jurisprudencia es un mecanismo intelectual de interpretación que realiza los tribunales para aplicarlas a expedientes o casos sometidos a su conocimiento y dentro de su jurisdicción, en otras palabras, se concibe a la jurisprudencia como al conjunto de sentencias dictadas por los magistrados correspondientes sobre determinada materia puesta a su conocimiento.



Es importante mencionar que, la inseguridad jurídica, como antivalor, ha sido un problema en el mundo del derecho, porque provoca imprevisibilidad e incertidumbre.

Por ello, la seguridad jurídica es uno de los fines básicos que el derecho debe satisfacer y una obligación que el Estado debe garantizar en cuanto a la estabilidad de las normas jurídicas.

De allí deviene que la seguridad jurídica es un valor fundamental, lejos de ser regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, se debe a que ha pasado por un largo proceso, principiando que el origen del valor seguridad jurídica "se puede rastrear hasta el origen del sistema romano a través de un acto de afirmación de tal seguridad en el ius civile"⁵⁶.

Es importante establecer como se define el término de seguridad jurídica "en el ámbito jurídico, es la cualidad del ordenamiento jurídico que implica la certeza de sus normas y consiguientemente la previsibilidad de su aplicación"⁵⁷.

Por lo anterior, se considera que, la seguridad jurídica de un ordenamiento jurídico es la mejor garantía para la convivencia humana. La idea de seguridad jurídica se encuentra generada en el derecho y su positividad. "El Estado tiene el deber prioritario de garantizar constitucional y legalmente cuanta actividad lícita es realizada por las personas jurídicas individuales y colectivas"⁵⁸.

Con lo expuesto, un concepto aproximado de seguridad jurídica es el siguiente: la seguridad jurídica es un valor ligado al estado constitucional de derecho, que se concreta en exigencias objetivas, referente a la formulación adecuada de las normas del

⁵⁶ Vigo, Luis. *De la ley al derecho*, Pág. 14

⁵⁷ González Nerio. *El derecho y la seguridad jurídica*. Pág. 89

⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 105



ordenamiento jurídico y; la eficacia del ordenamiento jurídico en el sentido kelseniano, es decir la obediencia de sus normas por la mayoría de sus destinatarios sin necesidad de coacción y la efectiva aplicación de la sanción en caso de desobediencia, por los órganos competentes.

En ese sentido, la Honorable Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha referido sobre el principio de seguridad jurídica, que vale la pena, mencionarlo en el apartado debido, ya que esto permitirá tener un texto más comprensivo sobre el tema objeto de estudio y análisis.

Se establece, que, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 2do. se regulan los deberes que tiene que garantizar el Estado, entre otros el de seguridad, para el desarrollo integral de la persona; ya que el ser humano para sentirse pleno se le debe garantizar todo en cuanto se considere que es parte de los valores.

La honorable Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1258-00 de fecha 10 de julio de 2001, ha referido que "el principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. De la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes es, principalmente la ley fundamental".

De acuerdo con lo que ha sentado la Honorable Corte de Constitucionalidad de Guatemala, el principio de seguridad jurídica reviste de fe todo lo que se realiza conforme a la ley, de allí deviene la confianza que tiene el ciudadano sobre los actos que se realizan se encuentran enmarcados en la norma jurídica, el principio de seguridad jurídica deviene



de lo que regula la norma y es por ello que la seguridad jurídica dota de confianza los actos públicos realizados.

4.3 Formas doctrinarias de constitución de una sociedad anónima

Con relación a esto René Villegas indica "Para organizar una sociedad anónima existen dos procedimientos o formas de constitución: constitución sucesiva y constitución simultánea. Hay legisladores que contemplan las dos formas, y así estaba regulado en el Código de Comercio que derogado. Pero en el nuevo únicamente se conoce la forma simultánea."⁵⁹

"En el sistema de constitución sucesiva la sociedad no queda fundada en un solo momento. Previamente a la celebración del contrato, preceden una serie de actos organizativos y preparatorios que van a converger en el momento de la fundación de la sociedad y que tienen relevancia para la existencia de la persona jurídica. Regularmente un grupo de socios fundadores desarrollan esos actos previos y se dedican a colocar las acciones entre el público; y cuando se han cubierto los requisitos que correspondan y se tiene el capital constituye la sociedad. Este procedimiento con mucho acierto, fue abandonado en el nuevo Código de Comercio, porque se daba el caso de engañar al inversionista que compraba acciones de la futura sociedad, la que nunca llegaba a organizarse, porque personas sin escrúpulos se apropiaban del capital recolectado."⁶⁰

"El sistema de constitución simultánea se caracteriza porque el acto de fundar una sociedad anónima es uno solo: se celebra el contrato con la comparecencia de todos los socios fundadores y se paga el capital en forma total o en los porcentajes establecidos

⁵⁹ Villegas Lara, René Arturo. *Derecho Mercantil Guatemalteco*, Tomo I. Pag. 154

⁶⁰ *Ibid.* Pag. 155



en la ley. Creemos que esta forma de constitución es más adecuada, sobre todo por los defectos que se le atribuyen al sucesivo.”⁶¹

De lo anterior, se puede mencionar que la evolución del derecho busca en todo momento garantizar la seguridad y transparencia en los procesos y procedimientos. Es por ello, que dentro de la derogación del Código de Comercio anterior, y al hacer el nuevo, se hicieron cambios que consideraron los legisladores fueron para mejor de manera acertada. Es imperativo conocer la naturaleza mercantil de las sociedades, en la que se adapta a la teoría institucional. Esta se refiere a grandes rasgos que, si bien surge a consecuencia de un contrato, se desarrolla socialmente.

Al entender esta figura, se da a conocer que es una persona jurídica que actúa como tal a través de personas físicas. Pero las consecuencias y efectos que produce, las produce como una persona abstracta. De ahí, la importancia de proteger en todo momento el derecho particular de la sociedad, y tanto el derecho de terceros frente a ésta, como el de ésta frente a tercero.

4.4 Inscripción de sociedades vía electrónica

Las sociedades mercantiles en Guatemala, constituye la unión de dos o más personas derivado de la relación subyacente de un contrato, se convienen compromisos recíprocos, referentes al capital, trabajo y conocimientos para que se ejerzan esfuerzos creativos o no dentro del mundo del comercio con la finalidad lucrativa que posteriormente sería equitativamente distribuida dichas ganancias.

Indistintamente de su calificación, la misma busca tener un reconocimiento jurídico para el ejercicio de sus derechos y contraer obligaciones, dicho reconocimiento al que se ha

⁶¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho Mercantil Guatemalteco**, Tomo I. Pag. 155



hecho referencia es para que los socios tengan la garantía jurídica de seguridad que dicha sociedad ha pasado por todos los procesos prescritos en la ley y que los mismos dotan de seguridad en cuanto a su existencia y reconocimiento jurídico.

Según en el Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, regula todo lo referente al proceso de constitución de sociedades mercantiles, sin embargo a raíz de las exigencias actuales, ha permitido realizar distintas modificaciones, siendo que en el caso, que nos ocupa, con relación al proceso de inscripción de sociedades mercantiles ha permitido que se modifiquen los trámites, toda vez que, además de cumplir con un proceso físico o material se debe digitalizar el trámite a través de un instrumento jurídico.

El Instrumento jurídico aludido se identifica como instructivo General, ME-I-GE-RM-ISM-05, Versión 05, tiene por objeto regular la inscripción de sociedades nuevas a través de la vía electrónica, Con el referido instrumento jurídico innovador, se contempla como un medio informático para cualquier persona que tenga acceso, pueda ingresar con el propósito de inscribir sociedades en línea dentro del Registro Mercantil, asimismo lo referente a las obligaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Es importante resaltar que según el referido instrumento en el Artículo 6 se verifica el procedimiento, el cual resalta el hecho que después de finalizar con todo el procedimiento correspondiente y verificar la documentación se procede a emitir una contraseña al usuario para que escanee el expediente y lo envíe al encargado asignado de manera digital.

En sentido de lo antes expuesto, referente a la calificación de los documentos por parte de jefatura del departamento, esta, asigna un asesor jurídico y posteriormente le remite



el expediente digital, para que dicho asesor proceda a calificar el testimonio de la Escritura Pública de Constitución.

Posteriormente si se califica el expediente, de igual forma, se remite a la Superintendencia de Administración Tributaria para su número de identificación tributario. Asimismo se verifica que el edicto también se emite por medio de la vía electrónica, no obstante que se debe imprimir y entregar al usuario para que lo publique, posteriormente de publicado se debe remitir el expediente completo al operador de auxiliares de comercio, lo revisa, califica e inscribe el nombramiento del representante legal y lo envía a firma del registrador del Registro Mercantil y posteriormente de realizar las calificaciones y las publicaciones correspondientes la sociedad mercantil nace a la vida jurídica.

Durante el proceso de inscripción de sociedades mercantiles nuevas de forma digital o vía electrónica, los notarios hacen todos los documentos que le son requeridos para hacer la constitución de la nueva persona jurídica, pero no se hace de la forma adecuada.

Al iniciar las gestiones se hacen todos los documentos físicos por el notario y este envía documentos digitales (copias) de dichos escritos al registrador asignado, pero no es, hasta que se deducen todas las fases, cuando el registrador solicita todos los documentos físicos para emitir la inscripción definitiva y demás constancias.

Es importante mencionar que, durante esas etapas, el registrador sólo tiene a la vista lo enviado por el notario, pero no garantiza seguridad jurídica, ya que estos archivos digitales son solo eso, archivos simples y no brindan la seguridad de que hayan sido emitidos por un notario, por lo que se infiere que el registrador inviste documentos con su fe pública registral, actos que no son jurídicamente confiables.

Por lo que es evidente que no hay confianza sobre los documentos que supuestamente un notario hábil ha realizado en el ejercicio de su función notarial, sin embargo, los



mismos únicamente se remiten sin que sean certificados posteriormente lo cual permite que cualquier persona manipule los procesos correspondientes, ya que actualmente no se regula lo referente.

Es importante mencionar que no obstante el notario que tiene por mandato legal fe pública para autorizar actos y contratos, así como para dejar constancia sobre determinados hechos, en los procesos de inscripción electrónica existe mucha duda, ya que se debe escanear y enviar dicha información, la cual, a considerar propio, esto no permite que los procesos sean jurídicamente seguros, por el contrario, puede existir manipulación de los documentos.

4.5 Efectos jurídicos

Con relación a las causas que provocan los procesos de inscripción de sociedades a través de medios electrónicos, se puede determinar que se violentan normas jurídicas y sobre todo no existe dotación de certeza jurídica en los referidos procesos poniendo en grave riesgo la proliferación de varias sociedades de carácter mercantil que pueden prestarse para muchas cosas, verbigracia, actividades ilícitas, lavado de activos violación de Derechos Humanos entre otros.

La principal causa o efecto jurídico, sobre el proceso administrativo de la inscripción de sociedades mercantiles por medios electrónicos es que los mismos no se encuentran dotados de seguridad jurídica, ya que la exige que los actos realizados por los guatemaltecos se encuentren regulados en el ordenamiento jurídico guatemalteco, porque al realizarse de esa manera, estos tendrán fuerza de confianza y eso justamente busca todo ciudadano que lo que se esté realizando en oficinas públicas tenga fuerza legal.



En sentido de lo antes expuesto también es importante mencionar que en relación los efectos jurídicos que se desprenden de los procesos aludidos, al realizarse no se observan los principios rectores de buena fé guardada y la verdad sabida, establecidos en el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 689, el cual evidentemente busca regular que las acciones de comercio basadas en las buenas intenciones que de manera ágil y sin mayores formalismo nazcan a la vida jurídica dotadas de valor jurídico. Lo anterior se materializa cuando es autenticado con la recepción y calificación por la autoridad correspondiente.

4.6 Firma electrónica

Para principiar es importante indicar que la firma es la representación por escrito del nombre de una persona, puesta por ella misma de su puño y letra, la doctrina refiere que "En los actos instrumentales privadamente por escrito se exige la firma de las partes como requisito esencial para la existencia de los mismos"⁶²

En sentido de lo antes expuesto, la firma "es un trazado gráfico conteniendo habitualmente el nombre, los apellidos y la rúbrica de una persona con el cual se suscriben documentos para darles autoría y virtualidad y obligarse en lo que en ellos se dice"⁶³

En concordancia con lo anterior, se establece que la palabra o pequeño mensaje o dibujo tiene una finalidad u objetivo, siendo este la de asegurar y autenticar la identidad de su creador o remitente, asimismo cumple con la finalidad de conseguir o verificar la integridad y aprobación de la información que contiene el documento que antecede a la firma.

⁶² Osorio Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 322.

⁶³ *Ibíd.* Pág. 290.



La persona que realiza el acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje. Puede ser una operación pasiva que no requiere del consentimiento, ni del conocimiento siquiera del sujeto identificado o un proceso activo por el cual alguien se identifica conscientemente en cuanto al contenido suscrito y se adhiere al mismo. La firma manuscrita tiene un reconocimiento alto, aunque esta pueda ser falsificada, tiene peculiaridades que la hacen fácil de realizar, de comprobar y de vincular a quién la realiza; haciéndose necesario que los mismos efectos puedan ser vinculados a la firma electrónica, para lo cual se utiliza la criptología, que será explicado a continuación.

Es importante mencionar que el internet, es una red abierta, lo que trae como consecuencia problemas de seguridad y confidencialidad en la información o datos que viajan en ella, por lo que necesita niveles máximos para la protección de esa información y para esto son utilizadas las técnicas de encriptación. Siendo estas en términos generales, aquellos métodos tecnológicos que tienden a proteger información a través de barreras digitales.

Por otro lado, es importante definir el concepto de criptografía proviene del griego *kryptos* que significa oculto y de *graphos* que significa escritura y es una técnica basada en un algoritmo matemático que transforma un mensaje legible a su equivalente en un formato ilegible para cualquier usuario que no cuente con la clave secreta para descifrarlo.

“Criptografía es la rama de las matemáticas aplicadas que se ocupa de transformar mensajes en formas aparentemente ininteligibles y devolverlos a su forma original y es utilizada para proveer de un conjunto de símbolos cuyo significado sólo es conocido por los interesados para garantizar y proveer de seguridad la información.”⁶⁴ Es necesario tomar en cuenta que este procedimiento es la modalidad que fundamenta a la firma

⁶⁴ Peso Navarro, Emilio, *Resolución de conflictos en el intercambio electrónico de documentos*, pág. 180



electrónica actualmente, pero que en el futuro esta pueda basarse en otra técnica que prescindiera de la criptografía.

En sentido de lo antes expuesto, es importante mencionar que, en el comercio electrónico el clásico documento de papel es sustituido por el novedoso documento electrónico; asimismo, desaparecen las tradicionales firmas manuscritas que pueden ser remplazadas usando una variedad de métodos que son incluidos en el concepto amplio de firma electrónica, dentro del que tiene cabida, como categoría particular, el de firma digital; es decir que como alternativa a la firma manuscrita sobre papel, se ofrece la firma electrónica que ha motivado numerosos estudios y proyectos internacionales y nacionales.

La firma electrónica, tiene los mismos fines que la firma manuscrita, pero expresa, además de la identidad y la autoría, la autenticación, la integridad, la fecha, la hora y la recepción, a través de métodos criptográficos asimétricos, que se trataran posteriormente. "La firma electrónica es entonces, una señal digital representada por una cadena de bits que se caracteriza por ser secreta, fácil de reproducir y de reconocer, difícil de falsificar y cambiante en función del mensaje y en función del tiempo, cuya utilización obliga a la aparición de lo que denomina "notario electrónico o entidad de certificación que será capaz de verificar la autenticidad de los documentos que circulan a través de las líneas de comunicación, al tener no solamente una formación informática, sino también jurídica"⁶⁵

En este concepto tecnológicamente indefinido de firma, tendrían cabida técnicas tan simples como un nombre u otro elemento identificativo (ejemplo; la firma manual digitalizada) incluido al final de un mensaje electrónico, y de tan escasa seguridad que plantean la cuestión de su valor probatorio a efectos de autenticación, aparte de su nula

⁶⁵ Peso Navarro, Emilio, **Resolución de conflictos en el intercambio electrónico de documentos**, pág. 191.



aportación respecto de la integridad del mensaje; por ello es necesario que en su regulación legal quede plasmada con todos los detalles que se concibe como firma electrónica, digital y las características que debe cumplir como un medio de seguridad.

Así, se puede indicar que la "firma electrónica es un bloque de caracteres que acompaña a un documento, acreditando quién es su creador (autenticación) y que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos (integridad). Para firmar un documento digital su autor utiliza su propia clave secreta (sistema criptográfico asimétrico), a la que sólo él tiene acceso, lo que impide que pueda después negar su autoría (no revocación o no repudio) y de esa manera el quien dio origen a la firma electrónica queda vinculado al documento"⁶⁶; así la validez de dicha firma podrá ser comprobada por cualquier persona que disponga de la clave pública del autor.

El fundamento técnico para la existencia de la firma digital o electrónica, lo proporciona entonces, la criptología que estudia la ocultación, disimulación o cifrado de la información y los sistemas que lo permiten; es decir consisten básicamente en la aplicación de algoritmos de encriptación a los datos, de esta forma, sólo serán reconocibles por el destinatario, el cual además podrá comprobar la identidad del remitente, la integridad del documento, la autoría y autenticación, preservando al mismo tiempo la confidencialidad, la seguridad del algoritmo va en relación directa a su tipo, tamaño, tiempo de cifrado y a la no violación del secreto.

El procedimiento consiste en la transformación de un mensaje, utilizando un sistema cifrado asimétrico, de manera que la persona que posea el mensaje inicial y la clave pública del firmante pueda determinar de forma fiable si dicha transformación se hizo utilizando la clave privada correspondiente a la clave pública del firmante y si el mensaje ha sido alterado desde el momento en que se hizo la transformación.

⁶⁶ Peso Navarro, Emilio, *Resolución de conflictos en el intercambio electrónico de documentos*, pág. 198



4.7 Dotar de seguridad jurídica los procedimientos administrativos de inscripción de sociedades mercantiles por medio la firma electrónica

Como premisa preliminar es importante mencionar lo referente al comercio electrónico, el cual, abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de una o más comunicaciones electrónicas o de cualquier otro medio similar.

Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las operaciones siguientes: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financiera, incluyendo el factoraje y el arrendamiento de bienes de equipo con opción a compra, operaciones bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; de inversión; de financiación; de banca, de seguros; de todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea; marítima y férrea o por carretera.

Por otro lado, se verifica lo referente a la firma electrónica, los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica o mensaje de datos. Lo anterior está regulado por la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, es decir para regular el comercio electrónico en general, esto porque reviste de seguridad jurídica todas las actuaciones electrónicas específicamente lo referente al comercio electrónico.



El Artículo 2 de la referida ley, establece que “Comercio Electrónico: Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de una o más comunicaciones electrónicas o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las operaciones siguientes: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, (...) de banca; de seguros; de todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera”

Asimismo, regula que la firma electrónica es, “Los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica”, esto lo establece la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas decreto, en uno de los apartados del artículo 2 de este cuerpo legal.

Lo anterior, proporciona seguridad jurídica, dota todo acto dentro del comercio de confianza para las personas involucradas, toda vez que las personas pueden tener certeza de que las actuaciones son verídicas y que tiene fuerza legal frente a terceros.

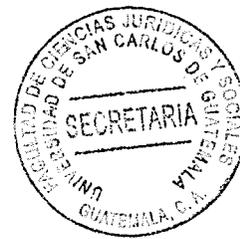
Lo anterior según lo regulado en el Artículo 5 de la referida Ley, al indicar que, “No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una comunicación o a un contrato por la sola razón de que esa comunicación o ese contrato estén en forma de comunicación electrónica. Nada de lo dispuesto en esta Ley hará que una parte esté obligada a utilizar o a aceptar información en forma de comunicación electrónica, pero su conformidad al respecto podrá inferirse de su conducta. Nada de lo dispuesto en la



presente ley obligará a que una comunicación o un contrato tengan que hacerse o probarse de alguna forma particular”

Es decir que toda transacción autenticada con firma electrónica tendrá fuerza legal, tal y como lo regula el Artículo 11 de la referida ley, “Las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba. No se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o privada a todo tipo de información en forma de comunicación electrónica, por el sólo hecho que se trate de una comunicación electrónica, ni en razón de no haber sido presentado en su forma original”.

Por lo que de acuerdo a Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, dota de Seguridad jurídica los procedimientos administrativos, de inscripción de sociedades mercantiles vía electrónica, toda vez que el Registro mercantil por medio de sus innovadores procedimientos contenidos en ME-IIGE-RM-ISM-05 Versión 05 y sus reformas no permite actualmente garantizar dicho valor, ya que actualmente no se autentican los documentos que se envían por los notarios en archivos digitales relacionados a la inscripción de sociedades mercantiles. Por lo que de esta manera se garantiza que los documentos no sean alterados por ningún medio siendo totalmente verídicos.



CONCLUSION DISCURSIVA

El problema planteado se intitula como: determinar la eficiencia y certeza jurídica del gobierno electrónico en los procesos de inscripción de sociedades mercantiles en Guatemala, el Instructivo General del Ministerio de Economía denominado ME-IIGE-RM-ISM-05 Versión 05, regula lo referente a la inscripción de sociedades mercantiles a través de la vía electrónica; sin embargo dicho compendio, no garantiza su certeza y seguridad jurídica en el proceso administrativo de inscripción de sociedades mercantiles, en virtud que el mismo se encuentra inspirado en procedimientos regulados en la ley de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones que los contemplan, los cuales datan de épocas en las que no se regulaba la aplicación de medios electrónicos

Al aplicar estos métodos en la actualidad, existen aspectos procedimentales que deben ser complementados mediante otras normas, siendo esta, la Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas en las etapas procedimentales del proceso de inscripción, ya que se pretende que, durante cada etapa del proceso, todos los documentos que sean enviados por parte del notario a los registradores, estén investidos de seguridad jurídica a través de la firma electrónica volviendo auténticos los archivos digitales por medio de una huella única digital y se garantiza que estos documentos son inalterables por algún medio y que son totalmente verídicos. Permite establecer que no existen vicios de forma dentro del proceso, además de asegurar el cumplimiento de medios digitales al mundo jurídico de forma segura.





BIBLIOGRAFÍA

- GONZÁLEZ LINARES, Nerio. **El derecho y la seguridad jurídica.** En: González Álvarez, Roberto (coordinador). **CONSTITUCIÓN, LEY Y PROCESO.** Perú: Ed. Ara, 2013.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho Notarial y Derecho Registral.** México: 18ª edición, Ed. Porrúa, 2007.
- FIGUEROA PERDOMO, Claudia Lavinia y UBALDO RAMÍREZ, Daniel. **Derecho Registral I.** Guatemala: 2ª edición, Lit. MR, 2001.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Derecho Registral.** México: 7ª edición, Ed. Porrúa, 2000.
- SALAS, Oscar A. **Derecho notarial de Centro América y Panamá.** Costa Rica: Ed. Costa Rica, 1,973.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Derecho notarial.** México: 4ª edición, Ed. Porrúa, S.A. 1989.
- VIGO, Rodolfo Luis. **De la ley al derecho.** México: Ed. Porrúa, 2003.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Tomo I, parte general.** Guatemala: 13ª edición, Ed. Impresiones Gráficas de Guatemala, 2002.
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2002.
- PRAT, Julio A. **Derecho administrativo.** Montevideo, Uruguay: Ed. ACALI, 1977.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Derecho administrativo.** México: Ed. Porrúa, 2002.
- MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Derecho Sucesorio y Registral guatemalteco.** Guatemala: Segunda reimpresión, 2009.



LOPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Ed. Lovi, 2011.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo I**. Guatemala: Ed. ESGER, 2022.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. **Curso de Derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa, 1974.

BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. Madrid: Ed. Tecnos, 2017.

NERI. **Tratado teórico de Derecho notarial**. Argentina: Ed. Depalma, 1969.

PESO NAVARRO, Emilio, **Resolución de conflictos en el intercambio electrónico de documentos**. México: Cuadernos de derecho judicial, 1996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL, 1980.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: 10ª edición, Ed. Heliasta, 1976.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: 10ª edición, Ed. Heliasta S.R.L., 1976.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismos Juridicial. Decreto 2-89, Palacio del Organismo Legislativo, 1989.

Ley Para El Reconocimiento De Las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Decreto 47-2008, Palacio del Organismo Legislativo, 2008.

Código de Trabajo. Decreto 1141. Palacio del Organismo Legislativo, 1961.

Código de Notariado. Decreto Número 314. Organismo Legislativo, 1946.

Reglamento del Registro Mercantil Central. Acuerdo Gubernativo Número M. DE E. 30-71, Ministerio de Economía, 1971.



Instructivo General del Ministerio de Economía ME-I-IGE-RM-ISM-05 Versión 05
Ministerio de Economía, 2016.